



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/1990/6/Add.21
15 de octubre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Periodo de sesiones sustantivo de 1999

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE
DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes
a propósito de los artículos 16 y 17 del Pacto, de conformidad
con los programas establecidos por la resolución 1988/4
del Consejo Económico y Social

Adición

JAPON*

[28 de agosto de 1998]

* Los informes iniciales relativos a los derechos amparados por los artículos 6 a 9 (E/1984/6/Add.6), por los artículos 10 a 12 (E/1986/3/Add.4) y por los artículos 13 al 15 (E/1982/3/Add.7) presentados por el Gobierno del Japón fueron examinados por el Grupo de Trabajo del periodo de sesiones de expertos gubernamentales en la aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en 1984 (véase E/1984/WG.1/SR.9-10), en 1986 (véase E/1986/WG.1/SR.20-21 y 23) y en 1982 (véase E/1982/WG.1/SR.12-13), respectivamente.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. OBSERVACIONES GENERALES	1 - 23	6
A. El derecho a la libre determinación	2	6
B. La condición jurídica y los derechos de los extranjeros	3 - 7	6
C. El empleo de extranjeros como funcionarios públicos	8	7
D. Las disposiciones de la legislación interna que prohíben la discriminación	9	7
E. La asistencia al desarrollo de otros países	10	9
F. El bien común	11	10
G. Medidas en favor de las personas desfavorecidas socialmente	12 - 20	10
H. Medidas encaminadas a la realización de una sociedad sin discriminación basada en el sexo	21 - 22	13
I. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	23	14
II. INFORME SOBRE CADA UNO DE LOS ARTICULOS DEL PACTO	24 - 276	14
A. Artículo 6	24 - 46	14
1. Datos esenciales sobre el empleo y el desempleo	24 - 26	14
2. Políticas y medidas aplicadas para garantizar el derecho al trabajo	27 - 31	17
3. Políticas de mejora de la productividad laboral	32 - 35	18
4. El programa de formación profesional	36 - 38	19
5. La puesta en práctica de la igualdad de oportunidades en el empleo	39 - 46	20
B. Artículo 7	47 - 78	23
1. Los salarios y remuneraciones	47 - 56	23
2. La igualdad de trato	57 - 60	26
3. Condiciones de trabajo seguras e higiénicas	61 - 68	27
4. Descanso, ocio, limitación de las horas de trabajo y vacaciones pagadas	69 - 75	29
5. Factores y obstáculos que influyen en el grado de realización de los derechos, habida cuenta de las costumbres y leyes del Japón sobre restricciones razonables al reposo, el tiempo libre y las horas de trabajo, así como las vacaciones periódicas pagadas y la remuneración de las fiestas públicas	76 - 78	30

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Artículo 8	79 - 81	30
1. La garantía del derecho a constituir sindicatos y afiliarse a ellos 80		
2. Las privatizaciones	81	30
D. Artículo 9	82 - 105	31
1. La atención médica, las prestaciones por lesiones o enfermedad y por maternidad	83 - 90	32
2. Las prestaciones por ancianidad, discapacidad y a sobrevivientes	91 - 94	34
3. Las prestaciones por familiares a cargo	95	35
4. Las prestaciones por accidente laboral	96 - 100	36
5. Las prestaciones de desempleo	101 - 104	37
6. Los cambios habidos en los costos de la seguridad social	105	37
E. Artículo 10	106 - 137	38
1. La protección de la familia	106 - 118	38
2. La protección de la maternidad	119 - 126	41
3. La protección de la infancia	127 - 137	43
F. Artículo 11	138 - 179	44
1. El derecho a un nivel de vida digno	139 - 142	44
2. El derecho a una alimentación suficiente	143 - 164	47
3. El derecho a una vivienda digna	165 - 179	50
G. Artículo 12	180 - 210	55
1. Datos acerca del estado de salud de los ciudadanos	180	55
2. La política sanitaria	181 - 209	55
3. La asistencia internacional	210	60
H. Artículo 13	211 - 233	60
1. El derecho a la educación	211 - 225	60
2. La implantación de la gratuidad del segundo ciclo de enseñanza secundaria y de la enseñanza superior	226 - 228	63
3. El trato concedido al personal docente	229 - 230	63
4. Las escuelas privadas	231	64
5. La cooperación internacional en el terreno de la enseñanza	232 - 233	64

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. Artículo 14	234	64
J. Artículo 15	235 - 276	64
1. El derecho a participar en la vida cultural . . .	235 - 249	64
2. El derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de su aplicación	250 - 263	68
3. La protección de los derechos de autores	264 - 268	71
4. El fomento y el desarrollo de los intercambios y la cooperación internacionales	269 - 277	72

Cuadros

	<u>Página</u>
Cuadro 1. Mejoras fijadas para finales de 1999	12
Cuadro 2. Cambios de la proporción entre las ofertas de trabajo y las solicitudes de empleo	14
Cuadro 3. Cambios del índice de desempleo, por sexos y edades	15
Cuadro 4. Cambios de la proporción entre las ofertas de trabajo y las solicitudes de empleo y el índice de desempleo total, por regiones.	16
Cuadro 5. Condiciones de empleo de las personas con discapacidad registradas en las Oficinas Públicas de Seguridad en el Empleo	17
Cuadro 6. Número de regímenes vigentes de salarios mínimos y número de trabajadores a los que se aplican	24
Cuadro 7. Salario mensual medio de un trabajador a jornada completa (yen)	25
Cuadro 8. Promedio nacional de salario mínimo diario, por regiones e industrias (yen)	26
Cuadro 9. Pautas de los accidentes laborales (todas las industrias)	28
Cuadro 10. Número de sindicatos y afiliados a ellos, por actividades económicas, a finales de junio de 1996	31
Cuadro 11. Porcentaje de los costos de la seguridad social sobre el presupuesto nacional (100.000 millones de yen)	38
Cuadro 12. Cambios habidos en las rentas y el consumo anuales, por categorías de rentas (todo el país y todos los hogares) (10.000 yen)	45
Cuadro 13. Variaciones de la cuantía estándar de la asistencia para vivir (yen)	46
Cuadro 14. Índice de gastos de vida estándar (1995 = 100)	46
Cuadro 15. Modificaciones del número de viviendas y de los índices de propiedad y viviendas vacantes	51
Cuadro 16. Modificaciones de la superficie de las viviendas, según los tipos de viviendas (m ²)	51
Cuadro 17. Servicios sanitarios y deterioro de las viviendas	52
Cuadro 18. Tipo de ocupación, conforme al periodo de construcción de las viviendas	52
Cuadro 19. Número de médicos, hospitales y plazas de hospital, 1991-1995 (por cada 100.000 habitantes)	57

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. La Constitución japonesa se basa en el "respeto de la persona" y dispone que "todas las personas son iguales ante la ley y no habrá discriminación en las relaciones políticas, económicas o sociales fundada en la raza, el credo, el sexo, la situación social o los orígenes familiares" (art. 14, párr. 1). Este artículo garantiza la igualdad de todo el mundo ante la ley. "La igualdad ante la ley" es el principio general a que deben atenerse los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y la consideración suprema en que se basan todos los asuntos estatales.

A. El derecho a la libre determinación

2. Véase lo dicho a propósito del artículo 1 en la Parte II del tercer informe periódico.

B. La condición jurídica y los derechos de los extranjeros

3. De conformidad con el espíritu de la Constitución, cuyo principio básico es el respeto de los derechos humanos fundamentales y el afán de cooperación internacional, los extranjeros gozan de los derechos humanos fundamentales, salvo aquellos que, como el de sufragio, por su propia índole sólo se otorgan a los nacionales japoneses. El Gobierno despliega esfuerzos para garantizar por igual a los extranjeros los derechos consagrados en el Pacto que a continuación se describen.

4. El derecho a trabajar y a elegir libremente profesión y a cambiar de ella. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Control de la Inmigración y Reconocimiento de los Refugiados, el Gobierno autoriza la entrada y la residencia de los extranjeros a los que se aplican los requisitos de cualquiera de los estatutos de residente a que se refiere la Ley y que cumplen los criterios necesarios para disfrutar de ese estatuto de residentes. Así pues, determinados tipos de trabajo y periodos laborales están limitados por lo que hace a los extranjeros en el Japón, lo cual es perfectamente lógico en el caso de los extranjeros que no tienen derecho a residir en Japón, pero no se aplica a aquellos extranjeros que poseen un permiso de residentes permanentes en el Japón.

5. Las condiciones laborales. Las leyes y reglamentos en materia de condiciones laborales, como la Ley de Normas Laborales, que se mencionarán más adelante, se aplican por igual a todos los trabajadores empleados en el Japón, sea cual fuere su nacionalidad.

6. La seguridad social. Conforme al principio de igualdad entre extranjeros y japoneses, el Gobierno despliega esfuerzos para dotar a los extranjeros que residen legalmente en el Japón, sea cual fuere su nacionalidad, de los mismos servicios de seguridad social de que disfrutaban los nacionales japoneses, a condición de que abonen las cuotas pertinentes. Así, por ejemplo, no se exige la nacionalidad japonesa para recibir las prestaciones de los regímenes siguientes:

a) Pensión nacional (Ley sobre la Pensión Nacional);

b) Prestación para crianza de la prole (Ley sobre Prestación para la Crianza de la Prole);

c) Prestación por hijos a cargo (Ley sobre Prestaciones por Hijos a cargo);

d) Prestación especial para la crianza de los hijos, prestación social para personas con discapacidad, prestación especial para personas con discapacidad y prestación social provisional (Ley sobre el Pago de la Prestación Especial para la Crianza de la Prole, etc. y Ley de Modificación de la Ley sobre la Pensión Nacional, etc.); y

e) Seguro nacional de enfermedad (Ley sobre el Seguro Nacional de Enfermedad).

7. El derecho a la educación. Todo niño extranjero que desee que se le imparta educación será aceptado en una escuela pública en la que se curse la enseñanza obligatoria. Se entregan folletos sobre las condiciones de admisión en las escuelas a los padres de niños en edad escolar que no tienen la nacionalidad japonesa, para que esos niños no sean privados de la posibilidad de cursar estudios. Además, los alumnos extranjeros reciben el mismo trato que los japoneses por lo que se refiere a la enseñanza gratuita, el suministro gratuito de manuales escolares y las medidas relativas a la asistencia para cursar estudios, conforme al principio de la igualdad entre los extranjeros y los japoneses.

C. El empleo de extranjeros como funcionarios públicos

8. Se exige tener la nacionalidad japonesa a los funcionarios públicos que participan en el ejercicio del poder público o en la adopción de decisiones públicas; ahora bien, se entiende que no es necesaria la nacionalidad japonesa en el caso de los funcionarios públicos que no ejerzan actividades de esa índole. Lo anterior se aplica en principio a los residentes coreanos en el Japón; además, al igual que sucede con los profesores de las escuelas públicas, a partir de marzo de 1991 es posible que personas que no posean la nacionalidad japonesa, entre ellas los residentes coreanos en el Japón, sean empleadas como profesores, conforme al memorando elaborado a partir de las conclusiones de las denominadas "consultas sobre la tercera generación", celebradas entre los gobiernos del Japón y de la República de Corea desde 1988. Quienes aprueben los mismos exámenes que los nacionales japoneses son empleados como docentes a pleno tiempo, con contratos de duración indefinida y las autoridades cuidan de su estabilidad y condiciones de empleo.

D. Las disposiciones de la legislación interna que prohíben la discriminación

9. Se trata de las siguientes:

a) Principios generales - párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución: "Todas las personas son iguales ante la ley y no habrá discriminación en las relaciones políticas, económicas o sociales fundada en la raza, el credo, el sexo, la situación social o los orígenes familiares";

b) Los requisitos que habrán de satisfacer los miembros de la Dieta y sus electores - artículo 44 de la Constitución: "La ley determinará los requisitos que habrán de satisfacer los miembros de ambas Cámaras y sus

electores. Ahora bien, no habrá discriminación alguna fundada en la raza, el credo, el sexo, la situación social o los orígenes familiares, la instrucción, el patrimonio ni los ingresos";

c) El trato otorgado a los funcionarios públicos nacionales - artículo 27 de la Ley de Administración Pública Nacional: "En aplicación de esta ley, se dará igual trato a todas las personas y no se discriminará a ninguna fundándose en su raza, fe religiosa, sexo, situación social, orígenes familiares u opiniones o adhesión política, salvo lo dispuesto en el artículo 38"; [relativo a las personas que a la fecha de la promulgación de la Constitución del Japón, o con posterioridad a ella, hubieran formado un partido político u otra organización, o perteneciesen a él o ella, que propugnase la abrogación por la fuerza de la Constitución del Japón o el derrocamiento violento del Gobierno existente en virtud de ella];

d) El trato otorgado a los funcionarios públicos de la administración local - artículo 13 de la Ley de Administración Pública Local: "En aplicación de esta ley, se concederá igual trato a todas las personas y no se discriminará a ninguna fundándose en su raza, fe religiosa, sexo, situación social, orígenes familiares u opiniones o adhesión política, salvo lo dispuesto en el artículo 16" [lo mismo que en c) *supra*];

e) Las condiciones laborales - artículo 3 de la Ley de Normas Laborales: "Ningún empleador discriminará en contra o a favor de ningún trabajador por lo que se refiere a los salarios, los horarios de trabajo u otras condiciones laborales fundándose en su nacionalidad, credo o situación social";

f) La remuneración - artículo 4 de la Ley de Normas Laborales: "Ningún empleador discriminará a una mujer respecto de un hombre tocante a la remuneración por el hecho de que sea mujer";

g) La igualdad de oportunidades y de trato en el empleo - artículo 11 de la Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo: "Ningún empleador discriminará a una trabajadora respecto de un trabajador por el hecho que aquella sea mujer";

h) El derecho a sindicarse - apartado 4) del párrafo 2 del artículo 5 de la Ley Sindical: "En ningún caso la raza, la religión, el sexo, la situación social o los orígenes familiares de una persona impedirán que ésta pueda formar parte de un sindicato";

i) El cambio de empleo y la orientación profesional - artículo 3 de la Ley sobre la Seguridad de Empleo: "No se discriminará a nadie tocante a su posibilidad de cambiar de empleo u obtener orientación profesional a causa de su raza, nacionalidad, credo, sexo, situación social, orígenes familiares, empleo anterior, afiliación o no afiliación a un sindicato, etc.";

j) El derecho a la educación - párrafo 1 del artículo 3 de la Ley Fundamental de Educación: "Todo el mundo tendrá iguales oportunidades de recibir educación conforme a sus capacidades y no será objeto de discriminación en el terreno de la educación por su raza, credo, sexo, situación social, posición económica u orígenes familiares".

E. La asistencia al desarrollo de otros países

10. El Japón adopta la posición esencial de que los derechos humanos son un valor universal y un legítimo afán internacional de todos los seres humanos. El Japón cree que la asistencia al desarrollo debe contribuir al fomento y a la protección de los derechos humanos. A continuación figuran algunos ejemplos de asistencia del Japón al desarrollo enderezada a promover a los derechos económicos, sociales y culturales en otros países:

a) La asistencia para poner en práctica el derecho al trabajo. El Japón considera que la formación técnica y profesional en los países en desarrollo es una de las principales prioridades de la asistencia para el desarrollo. La importancia del perfeccionamiento de los recursos humanos se afirma claramente en la Carta sobre la AOD (Asistencia Oficial para el Desarrollo), adoptada por el Consejo de Ministros en junio de 1992 y que se basa en el reconocimiento de que los recursos humanos son necesarios y esenciales para poner en práctica los derechos económicos en los países en desarrollo. Desde esta perspectiva, el Japón se esfuerza en efectuar transferencias técnicas a través de medidas como la construcción de centros de formación para los que otorga subvenciones, la aceptación de alumnos de otros países, el suministro de equipamiento y materiales, el envío de especialistas y voluntarios (Voluntarios de la Cooperación del Japón en Ultramar) y la realización de estudios sobre el desarrollo;

b) La asistencia para poner en práctica el derecho a disfrutar de buena salud. Por lo general, en los países en desarrollo el estado de salud de la gente y la atención que se le presta no son buenos. Muchas personas corren peligro de muerte y padecen distintas enfermedades, por ejemplo infecciosas. Los bajos niveles de vida, la malnutrición y las deplorables condiciones sanitarias aumentan los riesgos para la salud. El Japón presta asistencia en el terreno de la salud y médico concediendo subvenciones y préstamos, formando a especialistas y realizando actividades de cooperación técnica mediante el envío de especialistas y voluntarios, todo ello partiendo de la idea de que todos los seres humanos deben alcanzar un mínimo de bienestar social. Además, el Japón lleva a cabo proyectos de construcción de infraestructuras sociales, entre otros de abastecimiento de agua, alcantarillado y saneamiento urbano, dentro de los proyectos de su AOD que tienen por objeto satisfacer necesidades humanas básicas;

c) La asistencia para realizar el derecho fundamental a no padecer hambre. El derecho fundamental de los ciudadanos a no padecer hambre se puede alcanzar estabilizando la agricultura, la silvicultura y la pesca en un país. Partiendo de este punto de vista, el Japón hace hincapié en la asistencia encaminada a mejorar la agricultura y la vida de las aldeas agrícolas de los países en desarrollo, mediante proyectos de infraestructura agrícola, por ejemplo de regadío y drenaje, investigación sobre productos agrícolas y proyectos de ensayos, difusión de informaciones sobre cultivos, proyectos de urbanización de aldeas agrícolas y proyectos de distribución de productos agropecuarios. La AOD del Japón en este terreno consiste en subvenciones, préstamos y actividades de cooperación técnica y, además, el Japón contribuye al alivio del hambre, gracias a la asistencia para el desarrollo de la agricultura, mediante subvenciones de carácter general, subvenciones para actividades pesqueras y subvenciones para actividades de asistencia en caso de catástrofe;

d) La asistencia prestada para realizar el derecho a la educación. El perfeccionamiento de los recursos humanos es esencial para los países que pretenden desarrollarse económicamente. Por lo general, el desarrollo del sector de los servicios sociales está atrasado en los países en desarrollo, y está particularmente atrasada la infraestructura educativa. El Japón reconoce que el subdesarrollo de la infraestructura educativa dificulta el perfeccionamiento de los recursos humanos, que son esenciales para el desarrollo económico, y por ello facilita distintos tipos de asistencia, tanto infraestructura básica y actividades más conceptuales, como las relativas a perfeccionamiento de los recursos humanos y creación de capacidades. El Japón acoge a estudiantes de los países en desarrollo en instituciones de enseñanza superior y promueve distintas medidas, como el régimen de becas oficiales japonesas, con objeto de prestar servicios de enseñanza superior a otras partes del mundo. Se conceden subvenciones y préstamos para la construcción de establecimientos de enseñanza primaria y secundaria y de locales de educación social así como para la ampliación de los cursos impartidos por radio y televisión y la formación y la adaptación de personal docente. Junto con estas actividades, el Japón ha apoyado diversos proyectos populares, como los llevados a cabo por organizaciones no gubernamentales, mediante la construcción de locales e instalaciones y el suministro de equipos y materiales, gracias a pequeñas subvenciones, desde 1989. En el terreno de la cooperación técnica, se han registrado múltiples logros en la enseñanza, especialmente gracias a la cooperación centrada en proyectos y al organismo Voluntarios de la Cooperación del Japón en Ultramar, cuyas actividades abarcan los terrenos de la enseñanza básica en que hasta ahora la asistencia japonesa ha sido relativamente limitada. Por lo general, estas actividades han sido recibidas con gran aprecio por los países receptores.

F. El bien común

11. La Constitución dispone que se podrán restringir los derechos humanos por mor del "bien común" (arts. 12 y 13). La noción de "bien común" se interpreta rigurosamente y permite que se respeten por igual los derechos humanos de cada persona. Así pues, el bien común no constituye un motivo irracional de limitación de los derechos humanos y, si el Gobierno impone alguna limitación a esos derechos, debe hacerlo de conformidad con las leyes y reglamentos; así pues, no cabe imponer limitaciones irrestrictas, ya que deben basarse en "consideraciones racionales". El patrón conforme al cual se juzga esa racionalidad es lo que se denomina "bien común".

G. Medidas en favor de las personas desfavorecidas socialmente

1. Medidas en favor de las personas que padecen alguna discapacidad

12. En 1995 se promulgó el Plan de Acción Oficial en favor de los discapacitados, en el cual figuran las siete metas siguientes, con objeto de poner en práctica el Nuevo Programa de medidas oficiales a largo plazo en favor de los discapacitados, de 1993. El Plan de Acción se basa en los principios de la rehabilitación, que pretende restablecer todos los derechos humanos de esas personas en todas las fases de su ciclo vital, y de la normalización, que pretende crear una sociedad en la que las vidas y actividades cotidianas de las personas que padecen alguna discapacidad tengan igual calidad que las de aquéllas que no tengan ninguna discapacidad. Las siete metas mencionadas son:

- a) Vivir en las comunidades como cualquier otro ciudadano;
- b) Fomentar la independencia social de los discapacitados;
- c) Fomentar una sociedad sin barreras;
- d) Tender a la calidad de vida;
- e) Asegurar la seguridad en la existencia;
- f) Eliminar las barreras psicológicas;
- g) Promover la cooperación y los intercambios internacionales.

2. Medidas en favor de los ancianos

13. La esperanza media de vida de los japoneses es de unos 80 años, la más elevada del mundo. Según los cálculos efectuados por el Instituto Nacional de Investigaciones Demográficas y de Seguridad Social, en el año 2020 el 26,9% de la población tendrá 65 años de edad o más, lo cual quiere decir que para entonces la sociedad estará gravemente escorada hacia la vejez, pues uno de cada cuatro ciudadanos será anciano. Para que esa sociedad esté formada por personas sanas, que tengan algo por lo que vivir y puedan transcurrir toda su vida sin inquietudes, apremia implantar un régimen social y económico acorde con una sociedad cuyos miembros vayan a vivir tanto tiempo.

14. En estas circunstancias, el Gobierno del Japón estableció en 1989 la "Estrategia decenal de fomento de la salud y el bienestar de los ancianos (Plan de Oro)" (1990-1999), en la que se fijan objetivos cifrados para la necesaria mejora de los servicios de salud y bienestar social. El plan pretende conseguir que los ancianos vivan pacíficamente en sus propios hogares o comunidades lo más posible y que se les faciliten los servicios necesarios cuando ya no puedan hacerlo. De esa manera, se promoverán, destinadas a los ancianos, mejoras sistemáticas básicas de los servicios públicos de sanidad y bienestar social.

15. Desde 1990, la puesta en práctica del Plan de Oro ha sido una de las tareas más importantes del Japón, pero, desde 1993, está claro, por los planes locales de salud y bienestar social en pro de los ancianos, que es menester planear mejoras de los servicios de salud y bienestar social de los ancianos mucho más amplias que las previstas en el Plan de Oro (los planes locales son los elaborados por organizaciones públicas locales con objeto de promover sistemáticamente medidas en favor de los ancianos en el terreno de la salud y el bienestar social). Además, desde que se inició el Plan de Oro ya se han llevado a cabo varias medidas en favor de la salud y el bienestar social de los ancianos, por lo que, en 1994, el Gobierno lo revisó totalmente y creó el "Nuevo Plan de Oro".

16. En este nuevo plan, el Gobierno ha elevado sus metas de mejora de los servicios básicos en 1999 y los costos generales de los proyectos a nueve billones de yen, estableciendo el marco general de las medidas que habrán de implantarse en el futuro.

Cuadro 1
Mejoras fijadas para finales de 1999

	Objetivos de las mejoras	Resultados alcanzados en 1996
i) <u>Servicios a domicilio</u>		
Asistentes para las tareas del hogar	170.000 personas (809,1)	118.779
Estancias breves	60.000 per cáp. (285,6 per cáp.)	38.619
Servicios diurnos (atención diurna)	10.000 establecimientos (47,6)	7.922
Centros de asistencia a domicilio	17.000 establecimientos (80,9)	3.347
Enfermerías para visitas a ancianos	5.000 establecimientos (23,8)	1.863
ii) <u>Servicios en locales especiales</u>		
Servicios especiales de enfermería para ancianos	290.000 per cáp. (1.380,3 per cáp.)	249.017
Instalaciones de sanidad para ancianos	280.000 per cáp. (1.332,7 per cáp.)	147.243
Centros de bienestar social para ancianos	400 establecimientos (1,9)	204
Asilos	100.000 per cáp. (476,0 per cáp.)	23.326
iii) <u>Personal necesario</u>		
Supervisoras, empleados de atención personal	200.000 per cáp. (951,9 per cáp.)	-
Personal de enfermería	100.000 per cáp. (476,0 per cáp.)	-
Rehabilitación profesional/fisioterapeutas	15.000 per cáp. (71,4 per cáp.)	-

Nota: los números entre paréntesis corresponden a valores por cada 100.000 ancianos.

17. El Gobierno está progresando hacia el logro de las metas de mejora de los servicios conforme al Nuevo Plan de Oro, aunque los resultados han variado según de qué medidas se trate.

18. Al tiempo que se acelera el envejecimiento la sociedad japonesa, se produce un rápido aumento del número de ancianos que requieren atención. La cuestión general de la atención, junto con la necesidad de la atención a largo plazo y el aumento de las familiares nucleares, se ha convertido en una causa primordial de incertidumbre en las vidas de los ancianos. Ante esta situación, en diciembre de 1997 se promulgó la Ley sobre Seguro de Atención a Largo Plazo, con objeto de revisar el régimen vigente de atención de los ancianos, que distinguía entre el tratamiento médico y el bienestar social, y de establecer un régimen generalizado de apoyo social, equitativo y no burocrático. El Gobierno está preparando su aplicación a partir del año 2000.

19. Con la implantación del régimen de seguro de atención pública de los ancianos, el Gobierno aplicará debidamente el Nuevo Plan de Oro. Hasta entonces, se dará la prioridad a las zonas en que haya servicios insuficientes, como las grandes urbes y las zonas menos pobladas, a fin de mejorar la infraestructura básica. El Nuevo Plan de Oro dispone que se presten los servicios adecuados, mejorando aún más la base de los servicios de atención a domicilio y en instalaciones especiales. Además, una vez que se implante el seguro de atención de los ancianos, el Gobierno espera aumentar los servicios necesarios, dado que es claramente evidente la demanda de este seguro. El Japón sigue estudiando qué infraestructura básica se requiere para mejorar los necesarios servicios de atención de los ancianos.

3. Medidas en favor de la infancia y las familias

20. En los últimos años, han disminuido el número de nacimientos y el índice general de fertilidad. Así pues, preocupa el que resulte difícil enseñar a los niños a ser independientes y socializarles dado que ahora tienen menos contacto con otros niños que antes. Para superar estos problemas, las autoridades nacionales y locales están encauzando sus energías hacia la edificación de una "sociedad que respalde a la infancia", en la que las empresas, los centros de trabajo y los colectivos locales, además de las autoridades nacionales y locales, apliquen enérgicamente medidas de apoyo a la infancia. En diciembre de 1994, el Gobierno estableció la "orientación básica de medidas futuras de apoyo a la crianza de la prole (Plan Angel)" y promueve general y sistemáticamente políticas de apoyo a la infancia por conducto de la sociedad. Por último, el Gobierno ha establecido el "proyecto quinquenal sobre medidas urgentes de guardería", dentro del Plan Angel, y se orienta a la multiplicación de la atención infantil a breve y corto plazo para hacer frente a la diversidad cada vez mayor de las necesidades en materia de guardería que plantea la mayor participación de la mujer en el mundo laboral en los últimos años.

H. Medidas encaminadas a la realización de una sociedad sin discriminación basada en el sexo

21. La Dirección General de Fomento de la Igualdad entre los Sexos, formada por todos los Ministros, cuyo presidente es el Primer Ministro y vicepresidente el jefe de la secretaría del Consejo de Ministros, Ministro de la Igualdad entre los Sexos, formuló el nuevo plan nacional de acción, titulado "Plan para la igualdad entre los sexos en el año 2000", en diciembre de 1996, y está promoviendo la aplicación generalizada y sistemática de medidas normativas enderezadas a alcanzar una sociedad en la que haya igualdad entre los sexos (en la que las mujeres y los hombres tengan iguales oportunidades de participar voluntariamente en actividades en todos los terrenos en pie de igualdad y puedan disfrutar de los beneficios políticos, económicos, sociales y culturales y asumir responsabilidades por igual).

22. En abril de 1997, se estableció legalmente, con carácter de órgano permanente, el Consejo para la Igualdad entre los Sexos, el cual está examinando en la actualidad una ley fundamental tendente a la creación de una sociedad en la que no haya discriminación sexual y otras medidas básicas al respecto, además de efectuar un estudio a fondo de todas las cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer.

I. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

23. El 15 de diciembre de 1995, el Japón se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y, conforme a la finalidad de ésta, hace todo lo posible por acabar con todas las formas de discriminación.

II. INFORME SOBRE CADA UNO DE LOS ARTICULOS DEL PACTO

A. Artículo 6

1. Datos esenciales sobre el empleo y el desempleo

24. El cuadro 2 muestra, desglosadas por grupos de edad, las variaciones habidas en el Japón en los últimos años en lo que se refiere a las proporciones entre los puestos de trabajo disponibles y las solicitudes de empleo. El cuadro 3 muestra los cambios habidos en el índice de desempleo (desempleados / mano de obra), por sexos y grupos de edad. Según estos cuadros, la proporción entre puestos de trabajo y solicitudes de empleo fue inferior a uno en 1997, habiendo una gran diferencia entre los distintos grupos de edad, como pone de manifiesto la proporción inferior correspondiente al segmento de más edad. El índice de desempleo fue del 3,4% en general y había, pues, graves dificultades de empleo. Desglosando el índice de desempleo por sexos y grupos de edad, se ve que los hombres y mujeres de 15 a 19 años de edad (es decir los de menos edad) y los hombres de 60 a 64 años de edad (los de más edad) tenían un elevado índice de desempleo.

Cuadro 2

Cambios de la proporción entre las ofertas de trabajo y las solicitudes de empleo

Grupo de edad	1987	1992	1997
Total	0,80	1,02	0,71
15~19	1,85	3,18	2,64
20~24	0,90	1,00	0,84
25~29	1,07	1,03	0,80
30~34	1,50	1,69	1,22
35~39	1,14	1,92	1,47
40~44	1,15	1,33	1,23
45~49	0,73	1,22	0,63
50~54	0,44	0,90	0,52
55~59	0,18	0,41	0,26
60~64	0,10	0,16	0,07
65 años o más	0,22	0,40	0,26

Nota 1: Fuente: "Estadísticas sobre seguridad del empleo" del Ministerio de Trabajo.

Nota 2: Las cifras corresponden a octubre de cada año.

Nota 3: La proporción entre las ofertas de trabajo y las solicitudes de empleo es igual al número de personas que buscaban trabajo/número de solicitudes de empleo.

Nota 4: Los datos se refieren a los trabajadores habituales (es decir, incluidos los trabajadores a tiempo parcial, pero no los trabajadores temporeros o estacionales).

Cuadro 3
Cambios del índice de desempleo, por sexos y edades

Grupo de edad	Total			Varones			Mujeres		
	1987	1992	1997	1987	1992	1997	1987	1992	1997
Total	2,8	2,2	3,4	2,8	2,1	3,4	2,8	2,2	3,4
15-19	7,9	6,7	9,0	9,3	7,3	10,3	7,7	6,0	7,6
20-24	4,5	3,9	6,2	4,3	3,9	6,2	4,3	3,7	6,1
25-29	3,4	2,9	4,9	2,6	2,3	3,9	4,6	3,5	6,3
30-34	2,4	2,0	3,3	2,2	1,6	2,7	2,9	3,0	4,4
35-39	2,2	1,6	2,6	2,0	1,5	2,1	2,4	1,9	2,9
40-44	1,9	1,4	2,1	1,8	1,1	2,2	2,3	1,8	2,1
45-49	1,8	1,3	2,0	1,7	1,2	2,1	2,0	1,6	2,0
50-54	2,0	1,2	2,1	2,3	1,2	2,1	2,0	1,4	2,0
55-59	3,3	1,7	2,5	4,0	1,9	2,6	2,1	1,3	2,0
60-64	5,3	3,7	6,2	7,6	5,1	8,3	2,4	1,4	2,5
65 o más	1,3	1,0	1,5	1,6	1,6	2,0	0,8	0,6	0,6

Nota 1: Fuente: "Encuesta sobre la mano de obra", Oficina de Estadística del Organismo de Gestión y Coordinación.

Nota 2: El índice de desempleo equivale al número de personas totalmente desempleadas/mano de obra (%).

25. El cuadro 4 muestra los cambios habidos en la proporción entre ofertas de trabajo y solicitudes de empleo y en el índice de desempleo, por regiones. Según él, las zonas urbanas, como Kanto meridional (zona de Tokio) y Kinki (zona de Osaka), además de Hokkaido (al norte del Japón) y Kyushu (al sur), tienen índices elevados de desempleo y bajas proporciones entre las ofertas de trabajo y las solicitudes de empleo.

Cuadro 4

Cambios de la proporción entre las ofertas de trabajo y las solicitudes de empleo y el índice de desempleo total, por regiones

Región	Proporción de la demanda real de trabajo respecto de la oferta real			Índice de desempleo total (%)		
	1987	1992	1997	1985	1990	1997
Total	0,70	1,08	0,72	2,8	2,2	3,4
Hokkaido	0,44	0,66	0,54	4,2	2,9	3,8
Tohoku	0,56	1,02	0,80	2,9	1,9	2,9
Kanto meridional	0,84	0,96	0,58	2,7	2,4	3,8
Kanto septentr. Koshin	1,17	1,74	1,02	1,8	1,5	2,5
Hokuriku	0,87	1,63	1,08	2,4	1,6	2,6
Tokai	1,12	1,69	0,96	2,0	1,6	2,7
Kinki	0,55	0,85	0,60	3,3	2,5	4,0
Chugoku	0,73	1,52	1,02	2,8	1,7	2,7
Shikoku	0,69	1,20	0,88	3,3	2,3	3,2
Kyushu	0,40	0,82	0,57	4,0	2,5	3,8

Nota 1: Fuente: "Estadísticas sobre seguridad del empleo" del Ministerio de Trabajo y "Encuesta sobre la mano de obra" de la Oficina de Estadística del Organismo de Gestión y Coordinación.

Nota 2: Hokkaido - prefectura de Hokkaido
 Tohoku - prefecturas de Aomori, Iwate, Miyagi, Akita, Yamagata y Fukushima
 Kanto meridional - prefecturas de Saitama, Chiba, Tokio y Kanagawa
 Kanto septentrional, Koshin - prefecturas de Ibaraki, Tochigi, Gunma, Yamanashi y Nagano
 Hokuriku - prefecturas de Nigata, Toyama, Ishikawa y Fukui
 Tokai - prefecturas de Gifu, Shizuoka, Aichi y Mie
 Kinki - prefecturas de Shiga, Kyoto, Osaka, Hyogo, Nara y Wakayama
 Chugoku - prefecturas de Tottori, Shimane, Okayama, Hiroshima y Yamaguchi
 Shikoku - prefecturas de Tokushima, Kagawa, Ehime y Kochi
 Kyushu - prefecturas de Fukuoka, Saga, Nagasaki, Kumamoto, Oita, Miyazaki, Kagoshima y Okinawa.

26. En cuanto a las personas que padezcan alguna discapacidad, es particularmente importante impartirles una orientación profesional detallada y profunda y hallarles empleo conforme a las capacidades y aptitudes de cada cual. Se ha establecido un régimen de registro de quienes buscan trabajo en las Oficinas Públicas de Seguridad en el Empleo. El cuadro 5 muestra los cambios habidos en el sistema de registro: el número de personas con discapacidad

registradas como personas que buscan trabajo va en aumento y también aumenta el número de las empleadas. Ahora bien, las posibilidades de empleo no aumentan a la par que el número de solicitantes.

Cuadro 5

Condiciones de empleo de las personas con discapacidad registradas
en las Oficinas Públicas de Seguridad en el Empleo

Año (a finales de marzo)	Número de personas inscritas	Personas que buscan trabajo	Personas empleadas	Pendientes
1986	342.179	47.824	277.570	16.785
1991	341.876	54.276	272.101	15.499
1996	414.735	88.030	305.239	21.466
1997	426.109	95.515	307.643	22.951

Nota: "Pendientes" se refiere a las personas que no pueden desempeñar un empleo por enfermedad u otro motivo similar

2. Políticas y medidas aplicadas para garantizar el derecho al trabajo

a) La garantía del derecho al trabajo

27. El párrafo 1 del artículo 27 de la Constitución dispone que "todas las personas tendrán el derecho y la obligación de trabajar" y reconoce el derecho al trabajo de todo el mundo. Para garantizar este derecho, el Gobierno está obligado a adoptar distintas medidas y la cuestión es un aspecto importante de las distintas leyes y distintos reglamentos relativos a la administración de la seguridad de empleo (véase el primer informe para más detalles).

b) La libertad de elección de empleo

28. El párrafo 1 del artículo 22 de la Constitución dispone que "Todo el mundo tendrá el derecho a elegir libremente su profesión en la medida en que ello no perturbe el bien común". Para garantizar este derecho, se han establecido las Oficinas Públicas de Seguridad en el Empleo y otras agencias similares que desempeñan funciones como la búsqueda activa de puestos de trabajo, el suministro de información y servicios de colocación para quienes buscan trabajo. Cuando la Administración pública ofrezca posibilidades de empleo (las agencias de seguridad de empleo facilitan orientación y prestan servicios de colocación), habrán de respetarse los deseos de cada persona, estando prohibidos los traslados laborales forzosos impuestos por las autoridades.

c) Las medidas en favor del empleo

29. De esta manera, la garantía del derecho a trabajar y a escoger profesión es una política básica de las medidas legislativas japonesas relativas a la seguridad en el empleo, como la Ley sobre Seguridad en el Empleo y la Ley sobre Seguro de Empleo. A partir de estas nociones y de la meta de "alcanzar el pleno

empleo", política esencial de un Gobierno moderno, se ha puesto en práctica el fomento exhaustivo de medidas relativas al empleo.

30. Es decir, que se han promulgado distintas leyes y se han elaborado diversos reglamentos en materia de empleo, entre los que destacan la Ley sobre Medidas de Empleo, y además se han sistematizado distintas medidas basadas en esas leyes y esos reglamentos a fin de llevar a la práctica lo dicho por la Constitución y alcanzar el pleno empleo, si bien la meta y los medios de cada ley y cada medida difieren (véase el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley sobre Medidas de Empleo). Podemos sistematizar estas medidas en los términos siguientes: el primer conjunto de medidas tiende a evitar el desempleo mediante instrumentos como actividades en materia de seguridad en el empleo basadas en la Ley sobre Medidas de Empleo; el segundo conjunto apunta a suministrar una seguridad vital a fin de compensar la pérdida de remuneración de los desempleados mediante instrumentos como el seguro de desempleo; por último, el tercer conjunto tiene por objeto promover la reincorporación de los desempleados a la población activa mediante instrumentos como la colocación y la formación profesional.

31. Para alcanzar y mantener el pleno empleo, objetivo de la política en materia de empleo, hay que llevar a la práctica medidas apropiadas y sustanciales basadas en la situación de la economía y del empleo; además, es menester desplegar esfuerzos para hacer frente a los cambios de la estructura de la oferta y la demanda de mano de obra a medio y largo plazo. Desde estas perspectivas, el Japón aplica desde 1967 planes de medidas básicas en materia de empleo (el octavo de esos planos se adoptó en 1995) y cada año se elabora un plan anual que sirve de directriz para aplicar exhaustiva y sistemáticamente las obligadas medidas a fin de ajustarse cuidadosamente a las condiciones inmediatas del desempleo. A partir de estos planes se ponen en práctica medidas de fomento del empleo.

3. Políticas de mejora de la productividad laboral

32. Aunque las mejoras de la productividad laboral son fundamentalmente fruto de los esfuerzos de los trabajadores y la dirección de las empresas, el Gobierno promueve medidas de perfeccionamiento de los recursos humanos e inversiones en ahorro de mano de obra, a modo de políticas encaminadas a mejorar la productividad laboral. Alienta además la disminución de los horarios de trabajo y facilita oportunidades para mejorar indirectamente la productividad. Asimismo, las medidas de reorientación de la estructura de la industria (de una estructura basada en empleos industriales a otra basada en una elevada productividad) y el fomento de las actividades de investigación y desarrollo contribuyen a aumentar la productividad laboral.

33. Para mejorar la calidad de los trabajadores, el Gobierno presta asistencia encaminada a perfeccionar los recursos humanos de las empresas privadas, crea sistemas de perfeccionamiento de los recursos humanos aplicando medidas como la formación profesional pública y pruebas de capacidades profesionales, además de formar a especialistas en microelectrónica y procesamiento de la información para que puedan hacer frente a los cambios tecnológicos y a los avances de la sociedad de la información.

34. El Gobierno presta asistencia para promover inversiones que ahorren mano de obra, con objeto de mejorar la productividad laboral. A fin de fomentar las inversiones en equipos de propiedad privada al tiempo que se hace frente a una carencia de mano de obra, el gobierno dispone de un régimen de préstamos para empresarios, fundamentalmente de pequeñas y medianas empresas, que promuevan las inversiones en instalaciones para ahorrar mano de obra.

35. La disminución de los horarios de trabajo se ha convertido en una tarea nacional, hacia la cual debe orientarse todo el país a fin de que los ciudadanos puedan llevar vidas más enriquecedoras personalmente. El Gobierno alienta enérgicamente la disminución de los horarios de trabajo haciendo hincapié en que se deben utilizar todos los días de vacaciones pagadas al año y disminuir el número de horas extraordinarias realizadas, habiendo fijado como meta inmediata el establecimiento de la semana laboral de 40 horas.

4. El programa de formación profesional

36. El marco básico del programa de formación profesional del Japón está constituido por la Ley de Fomento del Perfeccionamiento de los Recursos Humanos (esta ley es la Ley de Formación Profesional mencionada en el informe inicial, revisada cuando se promulgó, en junio de 1985, la Ley de revisión de parte de la Ley de Formación Profesional), más el Plan Básico de Perfeccionamiento de los Recursos Humanos, que se formula cada cinco años basándose en la mencionada ley. El Gobierno de la nación y las prefecturas promueven la formación profesional en empresas privadas y han creado servicios públicos de perfeccionamiento de los recursos humanos para los trabajadores que no tienen posibilidades bastantes de formación profesional en sus respectivas empresas.

37. En cuanto al fomento de la formación profesional en las empresas privadas, el Gobierno alienta a las empresas a designar un promotor del perfeccionamiento de los recursos humanos a fin de crear planes corporativos de perfeccionamiento de los recursos humanos y de aplicarlos sin dificultades. Además, adopta medidas para subvencionar el costo que entraña la formación profesional basada en esos planes.

38. La formación profesional en los servicios públicos de perfeccionamiento de los recursos humanos se divide en formación profesional normal, en la que se imparten cursillos y cursos de duración normal, y formación profesional en alta tecnología, en la que se imparten cursillos y cursos de duración normal especializados, conforme al nivel de conocimientos y capacidades y el periodo de formación. El Gobierno del país y las prefecturas aplican medidas conforme al Plan Básico de Perfeccionamiento de los Recursos Humanos y los planes prefecturales de perfeccionamiento de los recursos humanos basados en aquél. El Gobierno ha instaurado además consejos de operaciones, formados por representantes de organismos oficiales y de los trabajadores y la dirección de la empresa, en cada servicio de formación, que despliegan esfuerzos para facilitar el funcionamiento eficaz de esos servicios, de manera que la formación que en ellos se imparta corresponda a las necesidades de los trabajadores y de la industria.

5. La puesta en práctica de la igualdad de oportunidades en el empleo

39. El artículo 3 de la Ley sobre Seguridad en el Empleo dispone que no se discriminará a nadie en materia de colocación y orientación profesional o en cuestiones similares, por su raza, nacionalidad, credo, sexo, situación social u orígenes familiares, etc. El Gobierno aplica las siguientes medidas para garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo:

a) Las trabajadoras

40. Revisión de la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo y de la Ley de Normas Laborales, etc. Para promover la igualdad de oportunidades de empleo y condiciones laborales entre hombres y mujeres, el Gobierno promulgó la Ley sobre el Respeto de la Mejora del Bienestar de las Trabajadoras, que comprende la garantía de igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres en el empleo (Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo), en abril de 1986. Además, revisó las normas sobre protección de la mujer existentes en la Ley de Normas Laborales y en la Ley sobre la Gente de Mar y disminuyó las restricciones aplicadas a la mujer tocante a las horas extraordinarias, el trabajo en días festivos, el trabajo nocturno y el trabajo peligroso y arriesgado.

41. Para garantizar firmemente la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el empleo, el Gobierno revisó las leyes relativas a esa cuestión, entre ellas la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, 1997. Esta Ley revisada, que entrará en vigor en abril de 1999, ha sido modificada fundamentalmente a propósito de lo siguiente:

a) Prohíbe discriminar a la mujer en materia de reclutamiento, contratación, asignación a puestos de trabajo y ascensos, siendo así que hasta ahora los empleadores únicamente tenían la obligación de esforzarse en eliminar esa discriminación. Suprime además las limitaciones a propósito de los ámbitos en los que se prohíbe toda discriminación en materia de formación profesional;

b) Se reconoce ahora como "discriminación contra la mujer" y, por lo tanto, se prohíbe en principio, contratar y asignar únicamente a mujeres a determinadas ocupaciones (que hasta ahora se solía permitir), habida cuenta de las consecuencias perniciosas que pudieren tener, así como fijar los ámbitos en que las mujeres pueden trabajar y distinguir ámbitos ocupacionales según se trate de hombres o de mujeres;

c) Se dispone ahora que el Gobierno podrá prestar asesoramiento y respaldar de otras maneras a los empleadores que adopten o se esfuercen en adoptar "medidas discriminatorias positivas" para suprimir las disparidades existentes entre los trabajadores y las trabajadoras. (Las medidas adoptadas únicamente en favor de la mujer, como "medidas discriminatorias positivas" basadas en esta disposición no se consideran "discriminación contra la mujer", como se dice en b) *supra*);

d) Establece un sistema de comunicación oficial del incumplimiento por los empleadores de las recomendaciones relativas a la corrección del infringimiento de las disposiciones relativas a la prohibición de toda discriminación contra la mujer;

e) En cuanto al sistema de mediación, hace posible su puesta en marcha a petición de una de las partes;

f) Se dispone ahora que los empleadores deben tener en cuenta todas las medidas necesarias en materia de administración de personal para evitar el hostigamiento sexual en los centros de trabajo;

g) A partir del 1º de abril de 1998, los empleadores están obligados a adoptar medidas para velar por la salud de las trabajadoras embarazadas y después de que hayan dado a luz, siendo así que hasta entonces los empleadores sólo tenían la obligación de hacer esfuerzos para adoptar esas medidas. (Véase además el párrafo 2 del artículo 10, la protección de la maternidad, de este informe.)

42. Además, mediante la revisión parcial de la Ley de Normas Laborales, efectuada al mismo tiempo que la anterior, se suprimen las restricciones en materia de horas extraordinarias, trabajo en días feriados y trabajo nocturno (de las 10 de la noche a las 5 de la madrugada) de las trabajadoras mayores de 18 años de edad. Esta revisión entrará en vigor en abril de 1999, junto con la de la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo.

43. La aplicación de la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo. En cuanto a los problemas de gestión de las trabajadoras tocante a aspectos como su reclutamiento, contratación, asignación a puestos de trabajo y ascensos, las Oficinas Prefectorales de Trabajadoras Mujeres y Jóvenes llevan a cabo actividades de instrucción, consulta, orientación sobre la mejora de los regímenes de gestión del personal y asistencia para la solución de diferencias, con objeto de que los empleadores cumplan la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, gestionen su personal de conformidad con lo dispuesto en las leyes y den a conocer la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo revisada. Concretamente, las Oficinas Prefectorales de Trabajadoras Mujeres y Jóvenes reciben más de 20.000 solicitudes de consulta al año, tanto de trabajadoras como de empleadores, y amonestan a los empleadores cuya conducta viole la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo. Además, acopian periódicamente informes de las empresas respecto de la gestión de las trabajadoras y exigen el estricto cumplimiento de las leyes y despliegan otros esfuerzos para asesorar y orientar si se detectan problemas. Por último, las Oficinas alientan a los empleadores a mejorar voluntariamente su administración de los trabajadores a tenor de las metas fijadas en la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo.

44. Excepciones. Respecto de las orientaciones del Ministerio del Trabajo promulgadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, que explicitan las medidas que los empleadores habrán de tomar en materia de reclutamiento, contratación, asignación a puestos de trabajo y ascensos, se admiten las excepciones siguientes:

a) Los empleos artísticos y de entretenimiento (actores, cantantes varones) que deben desempeñar forzosamente hombres;

b) Los empleos, como los de guardianes y empleados de seguridad, que deben desempeñar forzosamente hombres, habida cuenta de las exigencias de la prevención de la delincuencia;

c) Los empleos a propósito de los cuales, por su índole, se reconoce que es tan necesario como en el caso de los enumerados en los apartados a) y b) *supra* que sean desempeñados por hombres (por exigencias religiosas, de moral pública, intervención en actividades deportivas, etc.);

d) Las situaciones en que se reconoce que, para desempeñar normalmente el puesto de trabajo, sería difícil otorgar a las mujeres igualdad de oportunidades o de trato con respecto a los hombres por las restricciones o prohibiciones vigentes (sobre el trabajo nocturno, horas extraordinarias y trabajo en días feriados) conforme a la Ley de Normas Laborales (restricciones que se suprimirán el 31 de marzo de 1999);

e) En los casos en que, tratándose de servicios en el extranjero, por diferencias de costumbres, prácticas, etc., sería difícil que las mujeres pudieran utilizar sus capacidades o a causa de otras circunstancias especiales.

Está previsto redactar nuevas directrices basadas en la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo revisada, que entrará en vigor el 1º de abril de 1999.

b) Los ainu, los dowo y los residentes coreanos en el Japón

45. Los organismos públicos no discriminan a los ainu, los dowo ni los residentes coreanos en el Japón en materia de orientación y colocación profesional, pero, habida cuenta de su historia, es preciso tener en cuenta consideraciones especiales para que puedan tener vidas más estables. Para garantizar aún más sus derechos humanos básicos, el Gobierno despliega actividades de instrucción y educación de los empleadores a fin de que entiendan y reconozcan adecuadamente a esas personas y de alentar prácticas equitativas en materia de empleo fundadas en las aptitudes y las capacidades de los solicitantes de empleo. De esta manera, el Gobierno se esfuerza en asegurarles oportunidades de empleo. Además, si se produjese algún incidente de incumplimiento de la igualdad de oportunidades en el centro de trabajo a causa de la raza, la nacionalidad o la situación social de algún trabajador, los órganos de defensa de los derechos humanos instruirán personalmente a las personas responsables para que entiendan las metas del artículo 3 de la Ley sobre Seguridad en el Empleo y otras disposiciones pertinentes (véase el párrafo 39).

c) Los extranjeros residentes en el Japón

46. El Gobierno considera que no es probable que el empleo de extranjeros que acuden al Japón para desempeñar puestos de trabajo que exigen conocimientos tecnológicos teóricos o prácticos o puestos de trabajo para los que haga falta dominar maneras de pensar o de sentir acordes con una cultura extranjera, que no pueden desempeñar japoneses, influya negativamente en el mercado laboral interno o provoque otros problemas sociales; antes bien, contribuirá a promover y desarrollar la economía y la sociedad japonesas, siempre que esos trabajadores estén sometidos al adecuado control de los servicios de inmigración. Con esta perspectiva, el Gobierno acepta el mayor número posible de trabajadores extranjeros que ocupen puestos de trabajo que exijan conocimientos tecnológicos especializados. En el caso de los extranjeros autorizados a viajar al Japón y residir en el país, las Oficinas Públicas de Seguridad en el Empleo de todo el

país hacen esfuerzos para asegurarles oportunidades de empleo prestándoles los mismos servicios que a los nacionales japoneses conforme a las actividades que están autorizados a desempeñar en su condición de residentes en el país.

B. Artículo 7

1. Los salarios y remuneraciones

a) Los métodos aplicados para determinar los salarios y remuneraciones

47. El artículo 28 de la Constitución garantiza el derecho de los trabajadores a sindicarse y negociar y actuar colectivamente. En principio, los salarios y remuneraciones se determinan mediante discusiones entre los trabajadores y la dirección de las empresas o mediante negociaciones colectivas. Conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley Sindical y la Ley de Relaciones Laborales en las Empresas Públicas y Nacionales garantizan el derecho a concluir convenios colectivos sobre las condiciones de trabajo, entre ellas los salarios y remuneraciones.

48. Ahora bien, los derechos laborales básicos de los funcionarios públicos dependientes del Estado se encuentran limitados por las características de los puestos que ocupan y sus deberes públicos; salvo los empleados de empresas estatales, no pueden concluir convenios laborales sobre las condiciones de empleo, comprendidos los salarios y remuneraciones, y sus emolumentos son fijados por ley y revisados a tenor de la situación social general, atendidas las recomendaciones que formula el Organismo Nacional de Personal, un órgano independiente, a la Dieta y al Consejo de Ministros, mediante la pertinente revisión de la ley (artículo 28 de la Ley de Administración Pública Nacional y artículo 2 de la Ley sobre la Remuneración de los Funcionarios en Servicio Ordinario). Así, por ejemplo, en abril de 1997, los emolumentos mensuales medios de los funcionarios públicos encargados de servicios administrativos (edad media, 39,8 años) ascendían a 356.424 yen, siendo los emolumentos mensuales medios de los empleados de empresas privadas con funciones similares de 360.056 yen. Para suprimir la disparidad salarial entre los funcionarios públicos y los empleados del sector privado, el Organismo Nacional de Personal recomendó revisar los emolumentos de los funcionarios públicos y, atendiendo a esta recomendación, el Consejo de Ministros, considerando la gestión de los funcionarios públicos estatales a la luz de la política nacional general, decidió revisar la ley en lo tocante a los funcionarios públicos estatales en servicio ordinario y excluyendo a los que desempeñan funciones en servicio extraordinario. El Consejo de Ministros presentó, por consiguiente, el proyecto de ley de revisión de la Ley sobre la Remuneración de los Funcionarios en Servicio Ordinario y de la Ley sobre Medidas Especiales de Contratación, Remuneración y Horarios Laborales de Investigadores con contrato de duración determinada en servicio ordinario a la Dieta, donde se aprobó sin modificación, revisándose, pues, los salarios de los funcionarios públicos estatales en servicio ordinario con carácter retroactivo a abril de 1997. En abril de 1998, se revisaron los emolumentos de los funcionarios en servicio extraordinario.

49. Los emolumentos de los funcionarios de la administración local, salvo los empleados por empresas públicas locales y los empleados para tareas que no

requieren especialización, se determinan asimismo de manera similar (artículos 24 y 26 de la Ley de Administración Local).

b) El salario mínimo

50. En virtud de la Ley sobre Salarios Mínimos, se garantizan unos salarios mínimos que aseguran los medios de subsistencia a los trabajadores y tienen además por objeto mejorar la calidad de la mano de obra. Cuando el Ministro de Trabajo o los Directores de las Oficinas Prefectorales de Normas Laborales consideran que es necesario aplicar un salario mínimo para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores con bajos salarios en determinada industria, ocupación o región, solicitan que el Consejo del Salario Mínimo nacional o prefectural, formado por un número igual de miembros representantes de las autoridades públicas, los trabajadores y las empresas, efectúe una encuesta y estudie la cuestión. A continuación, determinan el salario mínimo basándose en el dictamen (informe) del Consejo. Existen dos tipos de salarios mínimos, basados en las encuestas y los debates del Consejo del Salario Mínimo: el salario mínimo regional (que se aplica a todos los trabajadores de una prefectura, con independencia de la industria en que trabajen o del tipo de labor que desarrollen) y el salario mínimo industrial (que se aplica a los trabajadores de una determinada rama industrial). Existe además un salario mínimo regional basado en convenios laborales. En el cuadro 6 figuran los salarios mínimos conforme a este régimen, al 31 de marzo de 1997.

Cuadro 6

Número de regímenes vigentes de salarios mínimos
y número de trabajadores a los que se aplican

Sistema	Número de regímenes	Número de trabajadores a los que se aplica el salario mínimo
Salario mínimo basado en encuestas y debates	301	47.863.100
Salario mínimo regional	47	43.088.600
Salario mínimo industrial	254	4.774.500
Salario mínimo fijado por el Ministerio de Trabajo	3	4.300
Salario mínimo decidido por el Director de la Oficina de Normas Laborales	251	4.770.200
Salario mínimo regional basado en convenios laborales	2	600
Total	303	47.863.700

Nota: Los trabajadores a los que se aplican dos o más salarios mínimos figuran en este cuadro como beneficiarios del salario mínimo superior

51. Excluidos los funcionarios públicos en servicio ordinario y demás personas que la ley dispone, el salario mínimo se aplica a todos los trabajadores, tanto si trabajan a jornada completa, como con carácter temporal o a jornada parcial. Ahora bien, los trabajadores que desempeñan tareas muy sencillas pueden quedar

exentos de los regímenes de salario mínimo, previa autorización del Director de la Oficina Prefectoral de Normas Laborales.

52. El nivel de los salarios mínimos es fijado por el Ministro de Trabajo o los Directores de las Oficinas Prefectorales de Normas Laborales, basándose en las conclusiones de las encuestas y los debates del Consejo del Salario Mínimo. La Ley sobre Salarios Mínimos dispone que éstos se determinarán teniendo en cuenta tres factores: el costo de vida para los trabajadores, el salario por trabajos similares y la capacidad de pago de los empleadores. Los debates celebrados en el Consejo del Salario Mínimo se basan en las conclusiones de la encuesta sobre los salarios reales de los trabajadores. Los miembros del Consejo visitan centros de trabajo para observar las condiciones laborales, estudiar los salarios y oír las opiniones de los trabajadores y empleadores por igual. A partir de ahí, fijan el salario mínimo prestando atención a factores como el costo de vida en la región, los salarios iniciales de los titulados recientes, los salarios mínimos convenidos entre los trabajadores y las empresas, la distribución de los trabajadores en los distintos tramos de la horquilla salarial y el grado de influencia que se espera tenga el número de trabajadores cuyo salario es inferior al salario mínimo previsto.

53. El cuadro 7 muestra el salario mensual medio de los trabajadores a jornada completa en el Japón. En el cuadro 8 figura el promedio nacional de salario mínimo diario por regiones e industrias.

Cuadro 7

Salario mensual medio de un trabajador a jornada completa (yen)

Año	Salario	Ingresos fijos	Ingresos por horas extraordinarias	Salario especial
1985	317.091	214.255	22.332	80.504
1990	370.169	244.373	27.123	98.673
1995	408.864	284.040	23.983	100.841
1996	413.096	286.853	25.181	161.062

Nota: Según la "Encuesta laboral mensual" del Ministerio de Trabajo, realizada en los establecimientos que emplean a 30 o más trabajadores

Cuadro 8
Promedio nacional de salario mínimo diario,
por regiones e industrias (yen)

<u>Año</u>	<u>Salario mínimo regional</u>	<u>Salario mínimo industrial</u>
1985	3.478	3.834
1990	4.117	4.377
1995	4.866	5.521
1996	4.969	5.650

Nota: Estas cifras corresponden a cuantías medias ponderadas basadas en el número de trabajadores a los que se aplican estos valores.

54. Cuando se fija el salario mínimo, se da a conocer publicándolo en la Gaceta Oficial. Los órganos de la Inspección de Normas Laborales distribuyen octavillas a los empleados y empleadores y celebran reuniones de explicación, además de llevar a cabo inspecciones, impartir orientaciones en todo el país y formular advertencias a las organizaciones que violen las normas sobre salarios mínimos para que modifiquen su comportamiento.

55. Los empleadores tienen obligación de abonar el salario mínimo o un salario superior y quienes no lo hagan serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre Salarios Mínimos. Si los trabajadores y la empresa convinieren un salario inferior al mínimo, ese acuerdo no sería válido legalmente y habría de aplicarse por lo menos el salario mínimo (artículo 5 de la Ley sobre Salarios Mínimos). En cuanto a las violaciones de esta ley, un inspector de la Administración de Inspección de Normas Laborales se encarga de efectuar investigaciones, en calidad de funcionario de la policía judicial, como dispone el Código de Enjuiciamiento Penal.

56. El Japón ratificó los convenios de la OIT núm. 26, sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, y núm. 131, sobre la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vía de desarrollo, en abril de 1971, y se ha dotado de un ordenamiento jurídico conforme a los mismos. Sus informes más recientes a la OIT sobre la aplicación del Convenio núm. 26 y del Convenio núm. 131 han sido presentados, respectivamente, en 1976 y 1977.

2. La igualdad de trato

57. El artículo 3 de la Ley de Normas Laborales dispone que "Ningún empleador discriminará en contra o a favor de algún trabajador por lo que se refiere a los salarios, los horarios de trabajo y otras condiciones laborales basándose en su nacionalidad, credo o situación social". El Japón ratificó en julio de 1967 el Convenio de la OIT núm. 100, sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, y se ha dotado del correspondiente ordenamiento jurídico.

58. Han transcurrido diez años desde que entró en vigor la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, cuyos objetivos están siendo puestos en práctica gracias a los esfuerzos ininterrumpidos de las empresas por mejorar la administración del personal. Según una encuesta sobre la gestión de las trabajadoras efectuada en 1995, el 14,3 por ciento de las empresas del Japón emplean a trabajadoras que ocupan cargos equivalentes a los de director, el 30,6 por ciento en cargos equivalentes a jefe de sección y el 72,1 por ciento en cargos equivalentes a subdirector. Además, se han abolido los regímenes de jubilación, matrimonio, embarazo y licencia por maternidad que resultaban discriminatorios contra la mujer. En cuanto a los funcionarios públicos, gracias a una revisión del reglamento del Organismo Nacional de Personal se han abolido las limitaciones que pesaban sobre las mujeres tocante a poder presentarse a los exámenes de ingreso en la administración pública nacional. Así pues, en la actualidad, no existe ninguna limitación ni discriminación contra la mujer por lo que se refiere a la contratación de funcionarios públicos en servicio ordinario.

59. El artículo 7 de la Ley Sindical dispone que cualquier medida tomada por un empleador en contra de un trabajador basada en que éste sea miembro de un sindicato, haya intentado afiliarse a un sindicato u organizar un sindicato, o bien haya desempeñado los actos que legalmente puede llevar a cabo un sindicato, estará prohibida por constituir una práctica laboral injusta.

60. En 1) *supra* figura una comparación de los emolumentos por trabajo similar entre los sectores público y privado.

3. Condiciones de trabajo seguras e higiénicas

a) Leyes básicas y ordenanzas

61. Para velar por la seguridad y la salud de los trabajadores en los centros de trabajo, el Japón ha promulgado y aplica varias leyes y distintos reglamentos, entre ellos, la Ley de Seguridad e Higiene Laborales, la Ley sobre Neumoconiosis, la Ordenanza sobre Seguridad e Higiene Industriales, la Ordenanza sobre la seguridad de las calderas y recipientes a presión y la Ordenanza para la prevención del envenenamiento por solventes orgánicos.

62. Aunque la Ley de Seguridad e Higiene Industriales no se aplica a las tripulaciones de barcos, en virtud de la Ley sobre la Gente de Mar, ni a los mineros, habida cuenta del párrafo 2 del artículo 2 de la Ley sobre Seguridad en las Minas, de su seguridad e higiene se ocupan la Ley sobre la Gente de Mar, la Ley sobre Seguridad en las Minas y otras ordenanzas pertinentes.

63. En octubre de 1953, el Japón ratificó el Convenio núm. 81 de la OIT, sobre la inspección del trabajo (industria y comercio), y conforme a él ha llevado a cabo actividades administrativas sobre normas laborales. En cuanto a la aplicación de este convenio, véase el informe japonés presentado a la OIT en 1997.

b) Los accidentes laborales

64. El número de lesiones y fallecimientos provocados por accidentes laborales (es decir, accidentes sucedidos en el centro de trabajo o en desplazamientos a

éste o desde éste y el de enfermedades profesionales) no ha dejado de disminuir desde que en 1961 alcanzó su cifra máxima (aunque aumentó temporalmente entre 1975 y 1977), tendencia observada desde el primer informe (véase el cuadro 9).

Cuadro 9

Pautas de los accidentes laborales (todas las industrias)

Año	Número de fallecimientos y lesiones	Número de fallecimientos	Índice de frecuencia	Índice de gravedad
1983	930.000	2.588	3,03	0,30
1984	921.000	2.635	2,77	0,34
1985	902.000	2.572	2,52	0,29
1986	859.000	2.318	2,37	0,22
1987	847.000	2.342	2,22	0,20
1988	832.000	2.549	2,09	0,20
1989	818.000	2.419	2,05	0,20
1990	798.000	2.550	1,95	0,18
1991	765.000	2.489	1,92	0,17
1992	726.000	2.354	2,13	0,15
1993	696.000	2.245	2,07	0,18
1994	675.000	2.301	2,00	0,20
1995	645.000	2.348	1,88	0,19
1996	621.000	2.363	1,89	0,6

Nota 1: El número de damnificados se ha calculado basándose en los nuevos beneficiarios del Seguro de Indemnización por Accidentes Laborales.

Nota 2: El índice de frecuencia corresponde al número de fallecimientos y lesiones por cada millón de horas de trabajo.

Nota 3: El índice de gravedad corresponde al número de días de trabajo perdidos por cada mil horas de trabajo.

65. Muchas lesiones profesionales se producen en las pequeñas y medianas empresas. Habida cuenta de que a menudo tienen lugar en fábricas y obras de construcción, el Gobierno modificó en 1992 la Ley de Seguridad e Higiene Industriales con objeto de implantar un sistema de gestión de la higiene y la seguridad en las obras de construcción pequeñas y medianas y de mejorar las medidas de seguridad en la fase de planificación de las obras.

c) Las enfermedades profesionales

66. El número de enfermedades profesionales declaradas osciló entre 15.000 y 18.000 al año en la primera mitad del decenio de 1980 y disminuyó a 9.250 en 1996.

67. Las enfermedades profesionales detectadas en 1996 se desglosan del modo siguiente: 70% a resultas de una lesión y aproximadamente 16% a consecuencia de neumoconiosis y complicaciones conexas.

68. En 1996, el 3,1% de los trabajadores tuvieron que ser objeto de exámenes médicos especiales por desempeñar trabajos peligrosos, según la Ley de Seguridad e Higiene Industriales.

4. Descanso, ocio, limitación de las horas de trabajo y vacaciones pagadas

69. La Ley de Normas Laborales y otras leyes fijan las normas mínimas en materia de descanso, días feriados, limitación de horas de trabajo y vacaciones pagadas, dentro de unas condiciones laborales justas y correctas. Los órganos de la Inspección de Normas Laborales se encargan de verificar el cumplimiento de estas normas.

a) Días feriados

70. La Ley de Normas Laborales dispone que los empleadores deberán dar a sus empleados por lo menos un día de descanso por semana, o cuatro días de reposo o más por cada periodo de cuatro semanas (art. 35).

b) Horarios laborales normales y horas extraordinarias

71. La semana laboral normal fue reducida gradualmente de 48 horas a 40 mediante las revisiones efectuadas en 1987 y 1993 en la Ley de Normas Laborales, la cual dispone además que el empleador podrá ampliar el horario de trabajo en caso de emergencia (art. 33) o si se ha sometido a la oficina administrativa local un acuerdo por escrito entre los trabajadores y la dirección de la empresa sobre horas extraordinarias (art. 36).

c) Vacaciones pagadas anuales

72. En 1993, se modificó el artículo 39 de la Ley de Normas Laborales, para que el periodo que todo nuevo empleado debe trabajar antes de poder tomar vacaciones pagadas anuales pasará de un año a seis meses.

d) La remuneración de las fiestas públicas

73. Como se dijo en el informe inicial, el Japón se reserva el derecho a no estar obligado a remunerar las fiestas públicas. Unas cuantas empresas han implantado un régimen de abono de salarios por las fiestas públicas, pero no existe un consenso social a propósito de la remuneración de las fiestas nacionales y, por consiguiente, se considera adecuado dejar que esta cuestión se resuelva en los acuerdos que establezcan los trabajadores y las empresas.

e) Las limitaciones aplicadas a los trabajadores de las industrias agropecuarias y pesqueras

74. La Ley de Normas Laborales dispone que las normas relativas a los horarios de trabajo, el descanso y las vacaciones pagadas no se aplican a los trabajadores que desempeñan labores o prestan servicios para los que no es adecuado un régimen fijo de horario laboral y día feriado semanal (industrias agropecuarias o marinas) (art. 41).

f) Las restricciones aplicadas a la gente de mar

75. El horario de trabajo de los marineros está regulado en la Ley sobre la Gente de Mar y difiere del de los trabajadores ordinarios por las características especiales de la labor que desempeñan (art. 116).

5. Factores y obstáculos que influyen en el grado de realización de los derechos, habida cuenta de las costumbres y leyes del Japón sobre restricciones razonables al reposo, el ocio y las horas de trabajo, así como las vacaciones periódicas pagadas y la remuneración de las fiestas públicas

76. Por lo general, en las pequeñas y medianas empresas es más difícil que en las grandes reducir el horario laboral por la menor importancia de su administración y los problemas que plantea el conseguir personal de sustitución.

77. No es habitual que los trabajadores tomen todas las vacaciones pagadas anuales a que tienen derecho, porque acostumbran a reservar días para casos de emergencia, por ejemplo, enfermedades.

78. Las normas sobre horarios de trabajo, descanso y vacaciones de la Ley de Normas Laborales no se aplican al personal directivo y no se ha adoptado ninguna medida al respecto.

C. Artículo 8

79. A continuación figuran los puntos del informe inicial en que ha habido modificaciones.

1. La garantía del derecho a constituir sindicatos y a afiliarse a ellos

80. En el cuadro 10 figura el número de sindicatos del Japón y de sus miembros, por actividades económicas:

Cuadro 10

Número de sindicatos y afiliados a ellos, por actividades económicas, a finales de junio de 1996

Actividad económica	Número de sindicatos	Afiliados (personas)
Total	70.699	12.451.149
Agricultura	52	1.770
Silvicultura	787	22.665
Pesca	50	6.231
Minería	156	13.192
Construcción	3.403	1.081.664
Manufactura	17.052	3.821.369
Suministro de electricidad, gas, calefacción, agua	1.604	229.397
Transportes y comunicaciones	13.576	1.607.159
Restauración y bebidas (por mayor, por menor y venta)	7.796	1.137.681
Finanzas/seguros	5.093	1.088.290
Inmobiliarias	214	17.438
Servicios	14.790	1.926.833
Administración pública	5.699	1.331.120
Actividades no clasificadas claramente	427	46.443

Nota 1: Según la Encuesta básica sobre sindicatos del Ministerio de Trabajo.

Nota 2: "Industrias no clasificadas claramente" abarca los sindicatos organizados por empleados de industrias varias y aquellos cuya clasificación por actividad se desconoce.

Nota 3: El total comprende a los miembros de sindicatos no independientes.

2. Las privatizaciones

81. El 1º de abril de 1985, el Gobierno promulgó las leyes por las que se privatizaron, respectivamente, la Empresa de Ventas en Monopolio -que pasó a ser la Sociedad Tabacalera del Japón, S.A.-, la Empresa Nipona de Telégrafos y Teléfonos -que pasó a ser Telégrafos y Teléfonos Nipones, S.A.- y los Ferrocarriles Nacionales del Japón, excluyéndolas de ese modo del ámbito de aplicación de la Ley de Relaciones Laborales en las Empresas Públicas y Nacionales, pues a los empleados de las empresas privatizadas se aplica la Ley Sindical, al igual que a los trabajadores del sector privado general. Como ya no existen más empresas públicas en el Japón, el Gobierno cambió el nombre de la

ley mencionada por el de Ley de Relaciones Laborales en las Empresas Nacionales al efectuar esas privatizaciones.

D. Artículo 9

82. El Gobierno pone en práctica un régimen de seguridad social prestando atención médica y concediendo prestaciones por accidente o enfermedad profesionales, maternidad, pensiones de ancianidad, prestaciones por discapacidad, prestaciones a sobrevivientes, prestaciones por familiares a cargo, prestaciones por accidentes laborales y seguro de desempleo. En junio de 1974, el Japón ratificó el Convenio núm. 121 de la OIT, sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en febrero de 1976 el Convenio núm. 102, sobre la seguridad social (norma mínima), aceptando la obligación de otorgar prestaciones en concepto de accidente o enfermedad, desempleo, ancianidad y accidente o enfermedad laborales. En cuanto a la aplicación de esos convenios, véanse los informes presentados a la OIT en 1993 y 1996, respectivamente.

1. La atención médica, las prestaciones por accidente o enfermedad y por maternidad

83. El régimen de seguro de enfermedad vertebra las prestaciones en concepto de atención médica, accidente o enfermedad y maternidad. Existe además un programa de asistencia pública que se financia con cargo al presupuesto general del país y a los presupuestos de las administraciones locales.

a) El contenido del régimen de seguro de enfermedad

84. El actual régimen de seguro de enfermedad consta de seis planes diferentes: seguro de enfermedad; seguro de la gente de mar; tres programas de ayuda mutua, para los funcionarios públicos estatales, funcionarios públicos de las administraciones locales y profesores y empleados de escuelas privadas; y Seguro Nacional de Enfermedad. Los cinco primeros son planes de seguro de trabajadores y personas dependientes de ellos y el último es un plan de seguro comunitario para las personas no inscritas en ninguno de los anteriores. Esta compleja situación se debe a que el régimen de seguro médico del Japón se formó y se ha desarrollado a la vez en el plano comunitario y en el del sector profesional. Los seguros comunitarios se aplican a quienes no están cubiertos por un seguro profesional y son administrados por una autoridad local (ciudad, pueblo o aldea) o por asociaciones nacionales de seguro de enfermedad, formadas por un grupo de personas que desempeñan la misma ocupación, por ejemplo, doctores o carpinteros. El esquema de los servicios que prestan los planes de seguro de enfermedad y seguro nacional de enfermedad, que entre ambos amparan a la mayoría de los ciudadanos, es básicamente el mismo que el expuesto en el primer informe, pero, tras haberse revisado la ley, se han modificado la cuota que abona el beneficiario y el periodo de cobertura.

85. La atención médica. La atención médica que se presta en ambos planes comprende el tratamiento médico, las operaciones quirúrgicas, la hospitalización, la atención de enfermería, la atención odontológica, los medicamentos, etc. En virtud del Plan de Seguro de Enfermedad, el paciente abona el 20% de los gastos médicos (el 30% en el caso de las personas a cargo y el 20% por su hospitalización), en tanto que, dentro del Plan de Seguro Nacional de

Enfermedad, los pacientes abonan el 30% de todos los gastos médicos. Ahora bien, el Plan del Seguro Nacional tiene un sistema de prestaciones para atención médica de costo elevado, que abona el saldo si los gastos médicos de un paciente superan los 63.600 yen en un periodo mensual.

86. Las prestaciones por enfermedad. Si una persona no puede trabajar por padecer una lesión o enfermedad, el Plan de Seguro de Enfermedad abona el 60% de la remuneración mensual estándar (que se determina basándose en el salario/la remuneración mensual básica del asegurado), como prestación en concepto de enfermedad o lesión a partir del cuarto día y hasta durante 18 meses. En el caso del Plan de Seguro Nacional de Enfermedad, esas prestaciones son voluntarias legalmente, pero, en la práctica, la mayoría de las asociaciones del Seguro Nacional de Enfermedad abonan esas prestaciones por enfermedad.

87. Las prestaciones por maternidad. El Plan de Seguro de Enfermedad abona el 60% de la remuneración mensual estándar en concepto de prestación por maternidad durante los 42 días anteriores y los 56 días posteriores al parto. Además, se otorga una cuantía global en concepto de nacimiento y atención del hijo de 300.000 yen. Dentro del Plan de Seguro Nacional de Enfermedad, los pormenores de estas donaciones están determinados por las ordenanzas de cada ciudad, aldea y pueblo, pero casi todos abonan 300.000 yen como suma global en concepto de nacimiento y atención del hijo.

b) La estructura financiera del régimen de los seguros de atención médica

88. El seguro de enfermedad. La cuantía de la cuota del seguro personal se calcula multiplicando la remuneración mensual estándar del asegurado por el índice de la prima y la abonan por igual, en principio, el asegurado y su empleador. A finales de marzo de 1997, el índice de la prima del Plan de Seguro de Enfermedad oficial era del 8,2% y el del Plan de Seguro de Enfermedad de las Mutuas era del 8,394%. Los gastos administrativos de esos planes son abonados por el Estado. En el Plan de Seguro de Enfermedad estatal, el 13% del costo de las prestaciones del seguro, como tratamiento médico, prestaciones para atención médica a personas a cargo, prestaciones de enfermedad o lesión, prestaciones por maternidad y prestaciones para atención médica de costo elevado (comprendida la prestada a las personas a cargo) es sufragado por el erario.

89. El seguro médico nacional. Dentro del Plan de Seguro Nacional de Enfermedad, las cuotas son abonadas por el hogar y la persona asegurada. Su cuantía es, en principio, un porcentaje de la suma de las rentas (%), los bienes inmuebles (%), una tasa *per cápita* (una suma fija multiplicada por el número de miembros del hogar) y una tasa por hogar (idéntica para todos los hogares). Ningún hogar debe abonar más de 530.000 yen de cuota de seguro al año. El 50 por ciento de la prestación es abonado por el erario; existen además otras subvenciones nacionales, como la donación para asistencia a las finanzas de las administraciones locales.

90. El servicio de atención de salud y médica de los ancianos. La Ley de Servicios de Salud y Médicos para los Ancianos se ha promulgado para prestar servicios de salud globales, comprendida la atención preventiva, el tratamiento y la rehabilitación de los pacientes, con objeto de asegurar un tratamiento médico y de mantenimiento de salud adecuado a los ciudadanos de edad, habida

cuenta del aumento de la población anciana. Esta ley se basa en la autonomía y la solidaridad de los ciudadanos, y los servicios de salud son prestados conjuntamente por la ciudad, el pueblo y la aldea, el órgano administrativo más próximo a los residentes en la comunidad, sufragando los gastos en parte el paciente y en parte el gasto público o la contribución de los titulares del seguro de enfermedad, distribuyéndose de ese modo la carga equitativamente por todo el país. Ahora bien, ante el aumento de los gastos médicos de los ancianos por la multiplicación de su número y asimismo ante el empeoramiento de la situación económica, la carga de estos costos que recae en la generación más joven está volviéndose demasiado gravosa y, por consiguiente, el Japón está efectuando en la actualidad las necesarias revisiones del sistema con miras a compartir equitativamente esa carga entre las generaciones y a que los ancianos abonen cuantías adecuadas y eficientes por los servicios médicos, al tiempo que se asegura el mantenimiento de la prestación de servicios de salud y médicos adecuados, de conformidad con las necesidades especiales de los ancianos.

2. Las prestaciones por ancianidad, discapacidad y a sobrevivientes

91. Las prestaciones en concepto de ancianidad, discapacidad y a sobrevivientes corren a cuenta del Plan de Pensiones Públicas, que se aplica a todo residente en Japón (el requisito de la nacionalidad fue suprimido en enero de 1982). Existen además pensiones de las empresas y personales, según el tipo de trabajo y la comunidad a la que se pertenezca, con objeto de servir de instrumento para enriquecer la vida en la ancianidad mediante esfuerzos que fomenten la autonomía de las personas, en tanto que las pensiones públicas pretenden garantizar lo esencial de los medios de vida de la persona. Así pues, ambos programas se complementan mutuamente.

92. Hay dos tipos de planes de pensiones públicas: el Plan de Pensión Nacional, que otorga una pensión básica igual a todos los beneficiarios, y los Planes de Pensiones de Empleadores, en los que las pensiones son proporcionales a las remuneraciones y que comprenden el Plan de Seguro de Vejez de Empleados, para los empleados generales, y los Planes de pensiones de ayuda mutua, para los empleados de la administración pública nacional, la administración pública local y los profesores y empleados de las escuelas privadas y los trabajadores de las empresas agropecuarias, de silvicultura y pesca. A continuación se exponen las líneas maestras del Plan de Pensión Nacional, que ampara a todos los habitantes del país salvo los empleados de empresas privadas, y del Plan de Seguro de Vejez de Empleados, que se aplica aproximadamente al 85% de los empleados. Corresponden esencialmente a las expuestas en el informe inicial. Los planes de pensiones fueron reformados en 1985, 1989 y 1994, a fin de igualar las prestaciones y pagos de los distintos planes y de establecer derechos de pensión para las mujeres (garantizándose una prestación básica a todas las mujeres con independencia de su estado civil).

a) El Plan de Pensión Nacional

93. El Plan de Pensión Nacional se aplica a todos los residentes en el Japón de 20 a 59 años de edad. Los cónyuges (esposas, etc.) de las personas amparadas por los planes de seguro de vejez de empleados están también asegurados independientemente. Las prestaciones del Plan de Pensión Nacional comprenden:

- i) una pensión básica de vejez, que se otorga a todas las personas mayores de 65 años de edad que hayan cotizado durante 25 años o más (66.625 yen al mes

desde abril de 1998); ii) una pensión básica por discapacidad, que se otorga según el grado de discapacidad (83.283 yen al mes a los discapacitados de categoría 1 y 66.625 a los de categoría 2 desde abril de 1998); y iii) la pensión básica de sobrevivientes que se otorga a una familia al fallecer una persona asegurada o con derecho a una pensión básica de vejez (66.625 yen al mes más una cuantía adicional, según el número de hijos, desde abril de 1998). Los recursos financieros necesarios proceden de las primas abonadas por los asegurados (13.300 yen al mes en el ejercicio fiscal de 1998) y las contribuciones de los planes de seguros de vejez de empleados y del erario (por lo general, el porcentaje obligatorio es un tercio de los costos de la prestación).

b) El Plan de Seguro de Vejez de Empleados

94. El Plan de Seguro de Vejez de Empleados ampara a las personas empleadas en las empresas del sector privado y sus prestaciones comprenden: i) prestaciones en concepto de vejez, que se conceden a las personas de más de 60 años de edad (más de 59 en el caso de las mujeres) que han cotizado durante 25 años o más (la cuantía está determinada conforme a la edad, la remuneración estándar mensual media, los meses de cotización, la existencia o no de cónyuge y/o hijos); ii) prestaciones en concepto de discapacidad, que se otorgan por discapacidades resultantes de enfermedad o accidente padecidos mientras se está asegurado (la cuantía se determina conforme a la remuneración estándar mensual media, los meses de cotización y el grado de discapacidad; ahora bien, el mínimo garantizado es de 49.967 yen al mes); y iii) las prestaciones a sobrevivientes, que se otorgan a una familia si fallece una persona asegurada o con derecho a una pensión básica de vejez (su cuantía se determina conforme a la remuneración estándar mensual media y los meses de cotización). Los recursos financieros proceden de las primas de seguro abonadas por igual por los empleados, cuyo empleadores y el índice es de 17,35% (desde octubre de 1996).

3. Las prestaciones por familiares a cargo

95. Basándose en la Ley sobre Prestaciones por Hijos a Cargo, el Gobierno estableció en enero de 1972 el Plan de Prestaciones por Hijos a Cargo para contribuir a una vida familiar estable y promover el crecimiento sano de la prole. En febrero de 1997, había 2.001.864 beneficiarios. Este régimen fue expuesto a grandes rasgos en el informe inicial, pero entre tanto se ha revisado en los términos siguientes (sus recursos financieros son los mismos que antes):

a) Se abona una prestación a las personas residentes en el Japón (en enero de 1982 se suprimió el requisito de la nacionalidad) que atienden y crían a los menores con derecho a la prestación. En cambio, no se concede la prestación a las personas cuya renta anual del año anterior haya sido superior a la cuantía determinada por ordenanza gubernamental (una renta anual de 2.396.000 yen con tres menores a cargo). El criterio fijado para poder disfrutar de esta prestación solía ser "tener tres o más hijos menores de 18 años de edad, uno de los cuales por lo menos tenga menos de la edad requerida para finalizar la enseñanza obligatoria (menos de 16 años de edad)", pero al revisar la Ley sobre Prestaciones por Hijos a Cargo en 1991 se cambió a "hijos menores de 3 años de edad";

b) La cuantía de la prestación asciende a 5.000 yen al mes por el primero y el segundo hijo respectivamente y a 10.000 yen al mes por cada hijo más;

c) Las personas que no pueden percibir la prestación por hijos a cargo por las limitaciones fijadas en materia de renta y cuyos ingresos del año anterior fuesen inferiores a la cuantía determinada por la ordenanza del Gobierno (renta anual de 4.178.000 yen con tres hijos a cargo) perciben una prestación especial (de la misma cuantía que la prestación por hijos a cargo) que abonan los empleadores, si se trata de empleados de una empresa privada, o la oficina correspondiente si se trata de funcionarios públicos.

4. Las prestaciones por accidente laboral

96. Las prestaciones abonadas por accidentes ocurridos en el centro de trabajo (o yendo a él o volviendo de él) se abonan conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguro de Indemnización por Accidentes Laborales.

97. El Seguro de Indemnización por Accidentes Laborales ampara a todos los trabajadores (contratados por empleadores y remunerados), sea cual fuere su nacionalidad, y se aplica a todas las empresas con trabajadores. En marzo de 1997, había aproximadamente 2.680.000 empresas aseguradas en las que trabajaban unos 47.900.000 empleados.

98. Si un trabajador sufre un accidente, cae enfermo, queda discapacitado o fallece a consecuencia de un accidente laboral, incluidos los accidentes ocurridos yendo al trabajo o volviendo de él, se abonan en los términos siguientes las prestaciones del seguro al trabajador o a sus derechohabientes:

a) Prestación (indemnización) para atención médica (si el trabajador requiere tratamiento médico);

b) Prestación (indemnización) por incapacidad temporal (si el trabajador no puede percibir ingresos al no poder trabajar durante el periodo de tratamiento médico, la prestación se abona a partir del cuarto día de ausencia);

c) Prestación (indemnización) por incapacidad de larga duración (si el trabajador no se ha recuperado plenamente de la lesión o enfermedad al cabo de un año y medio desde el inicio del tratamiento médico y su incapacidad corresponde a una lesión o enfermedad profesionales);

d) Prestación (indemnización) por incapacidad permanente (si el trabajador padece alguna incapacidad permanente tras haberse recuperado de una lesión o enfermedad profesionales);

e) Prestación (indemnización) a sobrevivientes y gastos de entierro (prestaciones de indemnización para entierros) (si el trabajador fallece); y

f) Prestación (indemnización) para atención de salud (si el trabajador que percibe una prestación (indemnización) por incapacidad y lesión necesita atención permanente o en visitas regulares al dispensario y se halla recibiendo esa atención).

99. Además, se conceden prestaciones especiales en concepto de servicio de asistencia social a los trabajadores, cuya cuantía se ajusta a las normas prescritas por la Recomendación núm. 129 de la OIT.

100. El Plan de Seguro de Indemnización por Accidentes Laborales es administrado por las autoridades públicas y, en principio, su gasto se sufraga con las primas abonadas por los empleadores, que se calculan multiplicando el salario abonado por el empleador por el índice de la prima, el cual se determina teniendo en cuenta el tipo de empresa, el número de accidentes habidos a la fecha y otros factores. En la actualidad, el índice inferior asciende al 0,6% y el superior al 13,4%.

5. Las prestaciones de desempleo

101. Las distintas prestaciones de desempleo se abonan a los trabajadores desempleados o que tienen problemas para seguir estando empleados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguro de Desempleo, cuyo objeto es estabilizar los medios de vida y puestos de trabajo de los trabajadores y promover el empleo.

102. El Plan de Seguro de Desempleo se aplica en todas las empresas con uno o más trabajadores. El Plan asegura y protege a todas las personas empleadas en esas empresas, salvo las amparadas en el Plan de Seguro de la Gente de Mar y las personas que desempeñan un puesto de trabajo después de haber cumplido 65 años de edad. A finales de marzo de 1996, este Plan aseguraba a aproximadamente 1.960.000 empresas y a unas 33.770.000 personas.

103. Hay tres tipos de prestaciones de desempleo: la prestación a solicitantes de empleo, cuyo objeto es estabilizar los medios de vida de los desempleados; la prestación para promover el empleo, cuya finalidad es promover el reingreso en la población activa; y la prestación en favor de un empleo continuo, cuyo objeto es contribuir a estabilizar el empleo otorgando las prestaciones necesarias a los trabajadores que no puedan seguir estando empleados. La cuantía y la duración de la prestación básica en virtud de la prestación a solicitantes de empleo se determinan teniendo en cuenta la remuneración diaria del último empleo de la persona, su edad y el periodo en que ha estado asegurada. La cuantía diaria mínima de la prestación básica ascendía en 1997 a 2.580 yen y la máxima a 10.790 yen; la duración mínima era de 90 días y la máxima de 300.

104. Los recursos financieros necesarios para abonar las prestaciones de desempleo proceden de las primas que abonan los empleados y los empleadores (que comparten por igual una cuantía equivalente al 0,8% de las remuneraciones de los trabajadores) y el erario.

6. Los cambios habidos en los costos de la seguridad social

105. En los últimos años, al tiempo que ha envejecido la población, ha aumentado el porcentaje del presupuesto nacional asignado a la seguridad social y su carga en la economía nacional (véase el cuadro 11).

Cuadro 11

Porcentaje de los costos de la seguridad social sobre el presupuesto nacional
(100.000 millones de yen)

Ejercicio fiscal	PIB (nominal)	Gastos generales	Gastos de la seguridad social	%
1980	2.453.600	307.332	82.124	26,7
1985	3.255.011	325.854	95.736	29,4
1990	4.415.891	353.731	116.148	32,8
1995	4.927.803	421.417	139.244	33,0

E. Artículo 101. La protección de la familiaa) La noción de familia y de hijos a cargo

106. La familia. El Código Civil, la principal recopilación legislativa del Japón en materia de derecho civil, sigue el método de establecer indirectamente la noción de "familia" y su ámbito al regular las relaciones jurídicas concretas entre los esposos, los padres y su prole, y el esposo o la esposa y determinados parientes consanguíneos suyos, sin que exista ninguna disposición que defina directamente la noción de "familia" y su alcance. A continuación se exponen a grandes rasgos las relaciones jurídicas entre esas personas y las normas relativas al mantenimiento, la satisfacción de las necesidades elementales y el apoyo (incluida la asistencia):

a) Los esposos están obligados a vivir juntos, colaborar entre sí y asistirse mutuamente (art. 752), obligación que se considera sustancial porque obliga a un cónyuge a garantizar el nivel de vida del otro en un grado idéntico o similar al suyo propio. Además, el esposo y la esposa asumirán conjuntamente las obligaciones dimanantes de la vida familiar cotidiana (art. 761). Si un cónyuge es declarado jurídicamente incapaz, el otro pasa a ser su tutor (art. 840). Un cónyuge será siempre el heredero legal del otro (art. 890);

b) En cuanto a las relaciones entre los padres y los hijos, aquéllos ejercen la autoridad parental (art. 818), tutelan y crían (art. 820) y determinan el lugar de residencia (art. 821) de sus hijos hasta que éstos sean mayores de edad. Los padres están obligados tan plenamente a subvenir a las necesidades de sus hijos como lo están mutuamente. Además, los hijos tienen prioridad en cuanto a la sucesión de sus padres;

c) En cambio, los hermanos y determinados parientes consanguíneos o políticos tienen un grado relativamente bajo de obligación: únicamente están obligados a asistir a quienes carecen de cónyuge o progenitor o a aquéllos cuyos cónyuge o progenitores no cuentan con recursos financieros suficientes para subvenir a sus necesidades.

107. De estas normas se desprende que el Código Civil considera que el grupo formado por un esposo y su esposa y sus hijos menores de edad constituye la unidad básica de la "familia" como grupo reconocido con derechos y obligaciones.

108. Los hijos. El Código Civil determina que la edad de la mayoría será los 20 años (art. 3), limita la capacidad jurídica de los menores en el ámbito del derecho privado (art. 4) y dispone que los hijos menores estarán sujetos a la autoridad parental de sus progenitores (art. 818). Los titulares de esa autoridad tienen el derecho y la obligación de tutelar y criar a sus hijos (art. 820). Se considera que los hijos menores de 20 años de edad casados han alcanzado la mayoría de edad en el ámbito del derecho privado (art. 753).

109. En la Ley sobre el Bienestar de la Infancia, promulgada para fomentar la crianza correcta de los hijos, se define al menor como "toda persona que no ha cumplido 18 años de edad".

b) La asistencia a las familias

110. La asistencia económica para la crianza de los hijos. La asistencia económica para que los padres críen a sus hijos comprende una prestación por hijos a cargo, basada en la Ley sobre Prestación por Hijos a Cargo; una prestación para crianza de los hijos, basada en la Ley sobre la Prestación para la Crianza de la Prole, y una prestación especial para crianza de los hijos basada en la Ley relativa a la concesión de la prestación especial para la crianza de los hijos. En cuanto a la prestación por hijos a cargo, véase el artículo 9, sección 3, *supra*. La prestación para crianza de la prole se abona las madres en cuyo hogar no haya padre o tutor que atienden y que crían hijos. Si crían un solo hijo, la cuantía mensual era de 41.390 yen en abril de 1997 (y se ajusta esa cuantía según el número de hijos a cargo). A finales de marzo de 1997, percibían esta prestación 624.101 madres. La prestación especial para la crianza de los hijos se abona al progenitor o tutor que atiende y cría o tiene la tutela de un hijo con incapacidad mental o física. Su cuantía mensual era de 50.350 yen por hijo con incapacidad de categoría 1, en abril de 1997, y a finales de marzo de 1997 la percibían 130.000 personas.

111. Los servicios de guardería. Los niños pequeños -hasta dos años y medio de edad- cuyos progenitores o tutores no pueden ocuparse adecuadamente de ellos por tener que trabajar, enfermedad u otros motivos, deben ser atendidos en guarderías conforme a lo dispuesto en la Ley sobre el Bienestar de la Infancia. En abril de 1997, aproximadamente 1.650.000 niños en esas condiciones (el 20% de los niños de hasta dos años y medio de edad) eran atendidos en guarderías diurnas (de las que hay unas 22.400 en todo el país). El gasto correspondiente es sufragado por el presupuesto nacional y los presupuestos de las administraciones locales y por las cuotas que deben abonar los progenitores o tutores conforme a su capacidad financiera. Las autoridades están adoptando diversas medidas, entre ellas otorgar subvenciones para aumentar el número de guarderías.

112. La licencia para atender a los hijos. La Ley sobre Licencia para Atender a los Hijos, etc., en vigor desde abril de 1992, ha sido revisada en junio de 1995 y en la actualidad se denomina Ley sobre el Bienestar de los Trabajadores que se Ocupan de sus Hijos u otros Familiares, comprendida la licencia para atender a

los hijos y familiares (a partir de ahora, Ley sobre Licencias para Atender a Hijos y Familiares), que, salvo un artículo, entró en vigor en octubre de 1995.

113. La Ley sobre Licencias para Atender a Hijos y Familiares dispone que los trabajadores con un hijo menor de un año de edad pueden tomar una licencia para atenderle previa solicitud al empleador, el cual no podrá rechazarla si satisface los criterios fijados por ley. Además, los empleadores deben adoptar las medidas oportunas para que los trabajadores que críen a un hijo menor de un año de edad y que no soliciten licencia para atenderlo guarden el empleo y para facilitarle la crianza del hijo, por ejemplo, abreviando su horario de trabajo (párr. 1 del art. 19). Asimismo, esta Ley dispone que los empleadores deben esforzarse en adoptar las medidas necesarias para que los trabajadores que críen a un hijo que tenga entre un año de edad y la edad en que empieza la enseñanza primaria guarden el empleo y para facilitar la crianza de sus hijos, por ejemplo, abreviando sus horarios de trabajo (párr. 1 del art. 20).

114. La licencia para atender a familiares. La Ley sobre Licencias para Atender a Hijos y Familiares pide a los empleadores que, conforme a lo dispuesto en la ley, se esfuercen en instituir un régimen de licencias para atender a familiares y tomen medidas para abreviar los horarios de trabajo a partir de octubre de 1995. Desde abril de 1999, todos los empleadores deberán ajustarse a este régimen.

115. En virtud de esta Ley, los trabajadores que atienden a familiares (cónyuge, padres e hijos, padres del cónyuge, o abuelos, hermanos y nietos que vivan con ellos y formen parte del mismo hogar), si cumplen los requisitos fijados (la necesidad de atenderlos constantemente durante más de dos semanas) pueden obtener una licencia para atender a familiares de hasta tres meses consecutivos, previa solicitud al empleador, el cual no podrá rechazarla si cumple los criterios fijados por ley. Los empleadores deben tomar además medidas, por ejemplo abreviar los horarios de trabajo durante tres meses seguidos o más, para que los trabajadores puedan atender a familiares, siempre que cumplan los criterios fijados y que no opten por una licencia para atender a familiares, a fin de que guarden el empleo y para facilitar la prestación de esa atención (párr. 2 del art. 20). Además, esta Ley dispone que los empleadores deben esforzarse en adoptar las medidas oportunas para implantar un régimen de licencias para atender a familiares y abreviar los horarios de trabajo, a fin de que los trabajadores puedan atender a sus familiares necesitados (párr. 2 del art. 20).

116. Medidas relativas al trabajo nocturno. Junto con la revisión parcial de la Ley de Normas Laborales efectuada en 1997, que suprime las restricciones impuestas a las horas extraordinarias, el trabajo en días feriados y el trabajo nocturno (de las 10 de la noche a las 5 de la madrugada) realizados por trabajadoras (véase el artículo 6, sección 5, *supra*), también se revisó parcialmente la Ley sobre Licencias para Atender a Hijos y Familiares y se estableció una limitación al trabajo nocturno de los trabajadores que atienden a sus hijos o familiares. A partir de 1999 entrarán en vigor estas revisiones.

c) La libertad para contraer matrimonio

117. Como ya se ha dicho en la sección 1 a) *supra*, la unidad familiar básica es en el Japón el grupo formado por el esposo, la esposa y sus hijos menores de

edad. Así pues, el matrimonio es la institución que conforma el núcleo de la familia en el país. El párrafo 1 del artículo 24 de la Constitución dispone que el matrimonio se basará únicamente en el consentimiento mutuo de ambas partes y se mantendrá mediante la colaboración mutua con igualdad de derechos entre el esposo y la esposa. Conforme al Código Civil, se contrae legalmente matrimonio entre hombres y mujeres que han alcanzado la mayoría de edad mediante su notificación junto con el cumplimiento de determinadas formalidades. No existe ninguna restricción legal respecto de la libertad de matrimonio, salvo normas razonables como la prohibición de la bigamia y los matrimonios consanguíneos (incluso en el caso de menores, los varones de más de 18 años de edad y las mujeres de más de 16 años de edad pueden contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres, siguiendo el mismo procedimiento que el que se aplica en el caso de los adultos).

118. Ahora bien, no se puede negar que aún perduran en la sociedad actitudes y costumbres trasnochadas, que atribuyen gran importancia al origen de la familia y la situación social a la hora de contraer matrimonio. A este respecto, los órganos de defensa de los derechos humanos en el Japón se esfuerzan en promover el pleno entendimiento del artículo 24 de la Constitución por los ciudadanos, llevando a cabo distintas actividades de sensibilización, con objeto de eliminar esas actitudes y costumbres.

2. La protección de la maternidad

119. En aplicación de la Ley de Salud Maternoinfantil, el Gobierno organiza la realización de exámenes médicos y la orientación de las mujeres embarazadas o que crían a sus hijos y de las personas que se ocupan de niños de corta edad; la asistencia médica a las mujeres embarazadas o que crían que padecen enfermedades que pueden tener consecuencias negativas en el embarazo o el parto; otorga prestaciones médicas para la hospitalización de los hijos prematuros y distintas consultas sanitarias para las mujeres embarazadas o que crían y los niños de corta edad. Además, el Gobierno establece centros de salud maternoinfantil en los que se llevan a cabo distintos tipos de consultas. Asimismo, en aplicación de la Ley sobre el Bienestar de la Infancia, el Gobierno presta asistencia y atiende con equipo médico a los niños con posibles discapacidades, atención médica a los niños que padecen tuberculosis y asistencia para cubrir los gastos médicos a los niños con enfermedades crónicas concretas, como cáncer. En el Japón existen igualmente maternidades que atienden a mujeres embarazadas o que crían a sus hijos que no pueden dar a luz en un hospital por carecer de recursos.

120. Las mujeres amparadas por el seguro de enfermedad reciben 300.000 yen al dar a luz (o si se trata de la esposa a cargo de una persona asegurada, una subvención para crianza del hijo). La prestación por maternidad, equivalente al 60% de la remuneración mensual estándar, se abona durante los 42 días anteriores y los 56 posteriores al parto (número de días ampliado desde el informe inicial), como donación por nacimiento. En virtud del Plan de Seguro de Enfermedad Nacional, también se otorga una suma por nacimiento y crianza cuando la asegurada da a luz (véase el artículo 9, sección 1, a propósito de las diferencias entre Plan de Seguro de Enfermedad y el Plan de Seguro de Enfermedad Nacional).

121. En aplicación de la Ley para el Bienestar de las Madres con Personas a Cargo y de las Viudas, el Gobierno facilita préstamos sin interés o con bajo interés a las familias sin padre y a las viudas para crear empresas, escolarización u otras finalidades. En 1996, se concedieron unos 60.000 préstamos por valor de 20.670.000.000 yen.

122. Como medidas para fomentar la independencia de las madres y los hijos, así como de las viudas, el Gobierno presta asesoramiento por conducto de funcionarios asesores de las familias formadas por madres viudas y sus hijos; atención a domicilio en caso de enfermedad; permiso prioritario para establecimiento de comercios al por menor en instalaciones públicas y servicios de bienestar social para familias sin padre.

123. La Ley de Normas Laborales dispone las siguientes medidas de protección de las madres, que se aplican a todas las trabajadoras

a) Prohibición de que las embarazadas y madres que crían efectúen trabajos subterráneos (art. 64, 4));

b) Limitaciones a la realización de trabajos peligrosos o arriesgados por parte de embarazadas y madres que crían (art. 64, 5));

c) Prohibición de trabajar seis semanas antes del parto y ocho semanas después de él (14 semanas antes del parto y 10 semanas después del parto si se trata de un embarazo múltiple) (art. 65);

d) Limitaciones al trabajo en turnos y prohibición de horas extraordinarias, trabajo en días festivos y trabajo nocturno, si lo solicita una embarazada o madre que esté criando (art. 66); y

e) El derecho a solicitar tiempo libre para atender a su hijo en el caso de una mujer que críe a un hijo menor de un año de edad (art. 67).

124. La Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo revisada, promulgada en 1997 (véase el artículo 6, sección 5) obliga a los empleadores a adoptar medidas en favor de la salud de las trabajadoras embarazadas y después de que hayan dado a luz, en tanto que antes sólo estaban obligados a hacer esfuerzos para adoptar esas medidas. En abril de 1998 pasaron a ser obligatorias las medidas siguientes:

a) Concesión del tiempo necesario para que reciban orientación de salud y sean sometidos a exámenes médicos;

b) Las disposiciones necesarias para que puedan observar las orientaciones que se les hayan dado.

El Gobierno, basándose en esas disposiciones, ha establecido unas normas sobre atención de salud prenatal y postnatal y formula orientaciones a los empleadores para que las observen.

125. En la Ley sobre la Gente de Mar figuran disposiciones similares de protección de la maternidad.

126. En cuanto al encarcelamiento, el Gobierno puede dejar en suspenso la ejecución de una pena de encarcelamiento impuesta a mujeres que lleven más de 150 días de embarazo o hayan dado a luz en los 60 días anteriores, con objeto de proteger la maternidad.

3. La protección de la infancia

127. El Japón ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en abril de 1994. Para su aplicación, véase el informe inicial, presentado en 1996.

128. El Gobierno ha reforzado últimamente las medidas enderezadas a la prevención, la detección y el diagnóstico tempranos y la atención médica temprana de las personas con incapacidad mental o física y aplica medidas como el internamiento en instituciones de niños con incapacidad psíquica, su inscripción en escuelas especializadas, instituciones para niños incapacitados físicamente, instituciones para niños invidentes, instituciones para niños con discapacidades auditivas o de habla e instituciones para niños gravemente incapacitados, o permitiéndoles que pasen a esas instituciones, en las que se imparte educación y se presta atención. Además, se promueven enérgicamente medidas de atención social en el hogar, por ejemplo, orientación y asesoramiento en los centros de orientación de la infancia y las oficinas de asistencia social, además de enviando a asistentes sociales a los hogares. En octubre de 1996, había 816 instituciones para niños discapacitados, que atendían a aproximadamente 38.000 niños.

129. A los niños que precisan protección porque no tienen tutor o cuyos tutores se considera que no les atienden adecuadamente se les proporciona protección en grupo (bajo tutela) o personal. La tutela consiste en internar a esos niños en instituciones como hogares de la infancia y servicios de protección de la infancia, y la protección personal consiste en atribuirlos a padres adoptivos o a "padres adoptivos encargados de su orientación profesional".

130. Los centros de orientación de la infancia se dedican a orientar y promover el desarrollo armonioso de los delincuentes juveniles que precisan protección, en colaboración con organizaciones conexas. Además, los hogares de resocialización de menores acogen y rehabilitan a menores delincuentes o cuyos tutores no cumplen adecuadamente sus funciones. En cuanto a los menores (de menos de 20 años de edad) que han cometido delitos graves, la Ley sobre Delincuencia Juvenil ha dispuesto la aplicación de medidas especiales de protección a fin de corregir su personalidad y ajustar su entorno.

131. En principio, la Ley de Normas Laborales prohíbe el empleo de menores de 15 años de edad (art. 56), salvo las siguientes excepciones:

a) Si un menor de más de 12 años de edad está empleado con permiso de la oficina administrativa pertinente, para efectuar labores que no guarden relación con la manufactura, no se consideren peligrosas para la salud y el bienestar de los menores y sean de índole relativamente sencilla;

b) Si se obtiene permiso de la oficina administrativa pertinente para la producción de películas o la realización de espectáculos que no se consideren perniciosos para la salud y el bienestar de los menores y siempre que el trabajo ejercido sea de índole relativamente sencilla.

132. De enero a diciembre de 1996, se autorizó a trabajar a 3.784 menores de 15 años de edad.

133. Además, la Ley de Normas Laborales prohíbe que los menores de 18 años de edad realicen trabajos peligrosos o arriesgados y subterráneos (arts. 62 y 63).

134. Las horas de trabajo de las personas menores de 15 años de edad fueron reducidas a "40 horas a la semana, comprendido el horario escolar" por la revisión de la Ley de Normas Laborales efectuada en septiembre de 1987 (párr. 2 del art. 60).

135. Los artículos 224 a 228 y el artículo 228-3 del Código Penal prohíben y sancionan distintos tipos de secuestro, entre ellos el secuestro de niños para obtener dinero o rescate o para trasladarlos fuera del país y la trata de niños con miras a llevarlos fuera del país. Además, los artículos 217 a 219 del mismo Código prohíben y sancionan el abandono de menores que precisan protección y la omisión de las acciones necesarias para proteger a los menores.

136. El artículo 34 de la Ley sobre el Bienestar de la Infancia prohíbe cualquier acto que pueda ser dañino psicológica o físicamente para los menores (comprendidos los actos de explotación de menores) y el artículo 60 de la misma Ley sanciona a toda persona que cometa esos actos.

137. En 1994, los órganos de defensa de los derechos humanos pusieron en práctica un sistema de "comisarios de libertades civiles encargados de los derechos de la infancia", que se ocupan exclusivamente de los problemas de derechos humanos de los menores. Los comisarios supervisan la situación de los derechos humanos de los menores y si hallan que se ha violado alguno de ellos, se adoptan de inmediato las medidas adecuadas para poner fin a esa situación. Además, llevan a cabo actividades de sensibilización en pro de la protección de los derechos de la infancia.

F. Artículo 11

138. El artículo 25 de la Constitución dispone que "todo el mundo tendrá derecho a mantener el nivel mínimo de una vida plena y culta".

1. El derecho a un nivel de vida digno

a) Datos acerca del nivel de vida de los nacionales

139. En el cuadro 12 se muestran los cambios habidos en las rentas y el consumo, según las distintas categorías de rentas anuales, a partir de la Encuesta nacional sobre las rentas y los gastos de los hogares. Según estos datos, tanto la renta como el consumo anuales han aumentado gradualmente en todas las categorías de rentas.

Cuadro 12
Cambios habidos en las rentas y el consumo anuales,
por categorías de rentas (todo el país y todos los hogares)
(10.000 yen)

	Promedio	Primera categoría	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Renta anual						
1984	548	236	378	486	626	1.012
1989	665	276	447	584	761	1.258
1994	784	316	520	689	904	1.490
Gastos anuales						
1984	317	205	263	302	352	464
1989	366	233	302	347	412	537
1994	413	268	336	389	469	603

Nota: Datos extraídos de la Encuesta nacional sobre las rentas y los gastos de los hogares de la Oficina de Estadística del Organismo de Gestión y Cooperación.

b) La asistencia a los pobres

140. Como no se recogen datos sobre el PIB basados en las categorías de rentas, no existen datos *per cápita* relativos al 40% de los más pobres del país. Además, en el Japón no se ha fijado un "umbral de la pobreza".

141. La Ley sobre la Seguridad de la Vida Cotidiana dispone la prestación de asistencia para el sustento, ayuda para educación, asistencia para vivienda, asistencia médica, prestaciones por maternidad, asistencia de desempleo y prestaciones para entierro en beneficio de las personas necesitadas. Las cuantías y los criterios de esas prestaciones se revisan anualmente. En el cuadro 13 figuran las prestaciones en concepto de asistencia (al mes) concedidas a una familia media de 3 personas (marido, esposa y un hijo) en las zonas en las que los índices de precios son más elevados (grandes urbes como Tokio y Osaka) de 1986 a 1996.

Cuadro 13
Variaciones de la cuantía estándar
de la asistencia para vivir (yen)

Ejercicio fiscal	Cuantía de la prestación
1986	126.977
1987	129.136
1988	130.944
1989	136.444
1990	140.674
1991	145.457
1992	149.966
1993	153.265
1994	155.717
1995	157.274
1996	158.375
1997	161.859

c) El índice del nivel de vida material

142. En el cuadro 14 figuran los gastos de consumo por hogar y mes, convertidos en gastos conforme a determinado número de miembros del hogar (cuatro) y días (un mes = 30,4 días), y convertida esa cuantía a su vez en un índice basado en las normas de 1995 y dividido por el índice de precios al consumo (índice estándar de gastos).

Cuadro 14
Indice de gastos de vida estándar (1995 = 100)

Año	Indice
1985	91,1
1986	91,9
1987	93,8
1988	96,7
1989	97,7
1990	98,9
1991	100,6
1992	101,2
1993	101,3

Año	Indice
1994	100,6
1995	100,0
1996	100,6

Nota: Cálculos basados en el Informe anual sobre la encuesta económica de los hogares de la Oficina de Estadística del Organismo de Gestión y Coordinación.

2. El derecho a una alimentación suficiente

143. Los alimentos son el bien más básico de una persona y asegurar un suministro estable de alimentos y garantizar su seguridad son objetivos de importancia fundamental de toda política nacional. Así pues, el Gobierno del Japón aplica exhaustivamente las medidas necesarias para mejorar la productividad y la estructura de la agricultura, racionalizar la distribución y la elaboración de alimentos y estabilizar los precios de los productos agropecuarios, a fin de obtener un suministro estable de alimentos, además de medidas para asegurar un suministro estable de productos agropecuarios importados para cuya obtención el Japón depende de fuentes extranjeras. Además, el Gobierno ha almacenado existencias para casos de emergencia y ha puesto en práctica distintas medidas en materia de consumo para fomentar una dieta saludable y equilibrada. Gracias a todo ello, en el Japón se ha alcanzado el adecuado suministro de alimentos.

144. Para alcanzar un suministro estable de alimentos en un país con una superficie reducida como es el Japón, el Gobierno ha aplicado medidas encaminadas a fomentar y mejorar las tierras agrícolas de elevada calidad, como base de la producción agropecuaria, además de medidas enderezadas a promover su explotación eficiente.

145. En virtud de la Ley sobre Mejora de la Productividad de los Suelos, el Gobierno ha desplegado esfuerzos para mantener y mejorar la productividad de los suelos, que ejerce gran influencia en la mejora de la productividad agropecuaria y en la obtención de un suministro estable de alimentos.

146. El Gobierno adopta además medidas para mejorar la productividad agropecuaria y asegurar un suministro seguro de alimentos mediante la automatización de las tareas agrícolas, el mantenimiento de la calidad de los abonos y el uso correcto de los productos químicos empleados en la agricultura.

147. El Gobierno facilita la mejora técnica de las actividades agropecuarias mediante investigaciones agropecuarias intensas y despliega esfuerzos para mejorar la productividad de la agricultura y la calidad de los productos agropecuarios mediante la difusión rápida y adecuada de tecnología agropecuaria moderna.

148. El Gobierno facilita la mejora de la calidad de los alimentos, junto con su distribución ágil y adecuada, mediante el correcto etiquetado de los

productos, la construcción de mercados al por mayor para alimentos perecederos y el fomento de una reforma estructural del sector de la distribución.

149. El Gobierno ha alcanzado un suministro estable de los alimentos esenciales, como el arroz y el trigo, para los ciudadanos del país mediante el control de la oferta y de la demanda y la estabilización de los precios en virtud de la Ley de Control de los Alimentos. Promulgó la Ley para la Estabilización de la Oferta y la Demanda y el Precio de los Alimentos Esenciales (a partir de ahora, "la Ley sobre Alimentos Esenciales") en diciembre de 1994 y abolió la Ley de Control de los Alimentos, con objeto de reformar el régimen interno en aplicación del Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC). En virtud de la Ley sobre los Alimentos Esenciales, el Gobierno hace lo posible por estabilizar la oferta de alimentos esenciales como el arroz y el trigo.

150. Para proteger el sustento de los habitantes del país frente a las consecuencias indeseables de modificaciones excesivas de los precios de los productos agropecuarios, el Gobierno ha adoptado una política de estabilización de esos precios, a tenor de las características de cada uno de los productos, habiendo alcanzado de esa manera una oferta estable de alimentos con precios asimismo estables.

151. El Gobierno facilita la seguridad y la mejora de la productividad agropecuaria mediante la eliminación de los brotes de plagas y la evitación de la difusión de las enfermedades, y alienta la mejora de la cría ganadera evitando el brote y la difusión de las enfermedades infecciosas.

a) La influencia del entorno y de los recursos de la producción alimentaria en las medidas citadas

152. Los arrozales, base tradicional de las tierras cultivadas en el Japón, desempeñan un papel en la conservación del medio natural y aún no se conocen plenamente las consecuencias en ellos del aumento de la utilización de sustancias y maquinarias. Ahora bien, aunque el aumento de la utilización de maquinarias y sustancias como plaguicidas y productos químicos utilizados en la agricultura desde el periodo de la germinación acrece la productividad de la agricultura, sus consecuencias negativas en el entorno se multiplican si se utilizan en exceso. Así, por ejemplo, ha habido casos de penetración en lagos y lagunas de nitrógeno y fósforo procedentes de terrenos agrícolas, lo cual ha deteriorado la calidad del agua.

153. Los proyectos de mejora de las tierras agrícolas, como la concentración parcelaria y el fomento de las instalaciones de drenaje, contribuyen al mantenimiento de las actividades agropecuarias y a la conservación del medio natural, a pesar del aumento de la productividad y de la continuación de la explotación agrícola de las tierras. Además, se está tratando de aplicar proyectos que tengan en cuenta todo el ecosistema agropecuario.

154. Para asegurar una producción agropecuaria permanente y estable, al tiempo que se mantiene y aumenta la función que la agricultura desempeña de preservación del medio natural, el Japón ha reconocido la necesidad de establecer una política agrícola armonizada con la conservación del medio natural (es decir, una agricultura sostenible), que puede facilitarse si se

minimiza la carga que estas actividades suponen sobre el medio natural y se promueve el reciclado en ese sector económico.

b) La reforma del régimen de tenencia de las tierras

155. Después de la II Guerra Mundial, entre 1945 y 1946, el Japón promulgó la Ley de Concentración Parcelaria con objeto de aumentar la productividad agropecuaria y democratizar las actividades agrícolas al aumentar rápidamente el número de campesinos propietarios de tierras. En 1946, se promulgó la Ley relativa a Medidas Especiales para Crear Campesinos Propietarios de Tierras, aplicándose de esa manera una profunda reforma agraria.

156. En virtud de ambas leyes, el Gobierno expropió un porcentaje considerable de las explotaciones agrícolas trabajadas por aparceros que eran propiedad de terratenientes y vendió las tierras a los aparceros. Se instituyó además el pago en metálico de los arrendamientos. El Gobierno reafirmó los derechos de los aparceros instituyendo un régimen de permisos para la cancelación de los arrendamientos y reconociendo el derecho a solicitar una disminución de los arrendamientos. También se revisó el régimen de comisiones agrícolas municipales y prefecturales, que desempeñó un papel esencial en la reforma agraria como principal organismo administrativo. Gracias a ello, se modificó la selección de los miembros del comité por la burocracia introduciéndose un sistema electivo. Además, se reformó la estructura de los comités para que se tuvieran en cuenta las opiniones de los aparceros. De esta manera, se llevó a cabo una reforma agraria democrática.

157. Gracias a todas estas medidas, se puso fin al monopolio de grandes porciones de terreno por un reducido número de terratenientes. Así, por ejemplo, en 1950 se habían liberado 1,9 millones de hectáreas de terrenos agrícolas y el porcentaje de tierras trabajadas por aparceros, que antes de la reforma agraria era del 46%, disminuyó a menos del 10%.

158. En 1952, se promulgó la Ley sobre las Tierras Agrícolas, que tiene por objeto respaldar los resultados de la reforma agraria y en virtud de la cual el Japón ha desplegado esfuerzos para estabilizar la situación de los campesinos y aumentar la productividad agropecuaria, limitando el derecho a transformar tierras agrícolas y a poseer explotaciones agrícolas explotadas por aparceros, así como mediante un régimen de estabilización de la situación de los arrendatarios de terrenos agrícolas.

c) La seguridad de los alimentos

159. Para garantizar la seguridad de los alimentos, se han adoptado las siguientes medidas, a tenor de la Ley sobre Higiene Alimentaria:

a) Fijación de normas en materia de alimentos, aditivos, maquinaria y embalaje;

b) Inspección y orientación a cargo de inspectores de higiene alimentaria;

c) Reforzamiento del sistema de autogestión de los supervisores de higiene alimentaria; y

d) Aplicación del sistema de licencias en 34 tipos de empresas que guardan relación con la alimentación (restaurantes, etc.).

d) Análisis de la nutrición de los ciudadanos

160. En comparación con las pautas tradicionales de alimentación, basadas en el arroz, el pescado y los vegetales, los hábitos dietéticos del Japón se han diversificado en la actualidad y, en conjunto, se han equilibrado, al añadirse distintos alimentos como carne, leche, otros productos lácteos y frutas. El contenido de grasas, en cambio, puede superar en el futuro el índice calórico recomendado y en algunas personas y grupos de edades se ha observado una nutrición desequilibrada. Por ello, el Gobierno dictó en 1990 las nuevas directrices dietéticas de estilo japonés, con objeto de promover una dieta equilibrada y ha hecho esfuerzos para darlas a conocer.

161. A fin de mejorar la nutrición de los habitantes del país, el Gobierno efectúa una encuesta nacional anual para determinar la ingesta, basándose en la Ley de Mejora de la Nutrición, y revisa la ingesta recomendada cada cinco años. Además, en los centros públicos de salud trabajan dieteticistas que orientan a personas y organismos encargados de restauración colectiva. La orientación en materia de nutrición figura asimismo en los programas de consulta y educación sanitarias de las administraciones locales para personas de más de 40 años de edad, en virtud de la Ley sobre los Servicios de Salud y Médicos para los Ancianos.

162. Para difundir información sobre los principios de la nutrición, se han compilado unas directrices sobre dieta con miras a una vida saludable, redactadas de manera sencilla para que sean comprensibles por todo el mundo. Además, ante el aumento de la costumbre de cenar fuera del hogar y de utilizar alimentos elaborados, el Gobierno promueve el etiquetado nutritivo voluntario de los restaurantes y empresas elaboradoras de alimentos.

e) Medidas adoptadas para asegurar una distribución justa de los alimentos en el mundo

163. En algunas partes del mundo en desarrollo, en especial en los países de bajas rentas, hay un fenómeno grave de malnutrición. Ante esta situación, el Japón ha promovido activamente la colaboración internacional para que en los países en desarrollo exista un abastecimiento seguro y estable de alimentos, sobre todo en el campo. El Japón ha contribuido a la mejora y la estabilización de las vidas de los campesinos, que son más de la mitad de la población, y a la disminución de la escasez de alimentos, en los países en desarrollo.

164. El Japón ha fundado el Centro Internacional de Investigaciones al Servicio de las Ciencias Agrícolas del Japón (JIRCAS), que efectúa investigaciones sobre la agricultura, la silvicultura y la pesca en los países en desarrollo y colaborar en investigaciones internacionales enviando a investigadores al extranjero e invitando a investigadores al Japón.

3. El derecho a una vivienda digna

165. En el cuadro siguiente figuran diversos datos estadísticos sobre la vivienda:

Cuadro 15
Modificaciones del número de viviendas y de los índices
de propiedad y viviendas vacantes

	1968	1973	1978	1983	1988	1993
Número de viviendas (1.000)	25.291	31.059	35.451	38.607	42.007	45.879
Número de hogares (1.000)	25.320	29.651	32.835	35.197	37.812	41.159
Número de viviendas por hogar	1,01	1,05	1,08	1,10	1,11	1,11
Índice de propiedad de viviendas	60,3%	59,2%	60,4%	62,4%	61,3%	59,8%
Número de viviendas con residentes (1.000)	24.198	28.731	32.189	34.705	37.413	40.773
Viviendas vacantes (1.000)	1.034	1.720	2.679	3.302	3.940	4.476
Índice de viviendas vacantes	4,0%	5,5%	7,6%	8,6%	9,4%	9,8%

Nota 1: Según la Encuesta sobre estadísticas de la vivienda de la Oficina de Estadística del Organismo de Gestión y Coordinación.

Nota 2: En las cifras de 1968 no se incluye la prefectura de Okinawa.

Cuadro 16
Modificaciones de la superficie de las viviendas,
según los tipos de viviendas (m²)

	General	De propiedad	Alquiladas			
			Terrenos públicos	Empresas públicas	Privadas	Residencias de empresas
1968	73,86	97,42	37,78		34,13	53,56
1973	77,14	103,09	39,49		36,01	53,86
1978	80,28	106,16	41,52	43,32	37,02	55,33
1983	85,92	111,67	44,90	44,67	39,19	57,28
1988	89,29	116,78	47,00	44,84	41,77	56,07
1993	91,92	122,08	49,44	46,66	41,99	56,35

Nota: Según la Encuesta sobre estadísticas de la vivienda de la Oficina de Estadística del Organismo de Gestión y Coordinación.

Cuadro 17
Servicios sanitarios y deterioro de las viviendas

	1988	1993
Número de viviendas	37.413.000 (100,0%)	40.773.000 (100,0%)
Viviendas sin baño	2.837.000 (7,6%)	1.936.000 (4,7%)
Viviendas peligrosas o de reparación imposible	133.000 (0,4%)	153.000 (0,4%)

Nota 1: Según la Encuesta sobre estadísticas de la vivienda de la Oficina de Estadística del Organismo de Gestión y Coordinación.

Nota 2: Las cifras correspondientes a 1993 son provisionales.

Cuadro 18
Tipo de ocupación, conforme al periodo de construcción de las viviendas

Periodo de construcción	Número de viviendas	De propiedad	Alquiladas			
			Terrenos públicos	Empresas públicas	Privadas	Residencias de empresas
Antes de 1994	2.144.300	1.798.300	2.600	--	325.100	18.200
1945-1950	824.500	629.600	9.300	--	173.400	12.100
1951-1960	2.373.100	1.542.900	144.100	73.700	515.000	97.400
1961-1970	6.489.000	3.705.600	533.800	318.900	1.491.000	439.700
1971-1975	6.236.600	3.815.400	442.200	203.700	1.432.400	342.900
1976-1980	6.293.900	4.276.300	346.500	116.600	1.300.100	254.400
1981-1985	5.392.100	3.433.800	251.200	60.500	1.412.700	233.800
1986-1988	3.853.900	1.956.600	134.000	27.300	1.539.800	196.200
1989	1.734.000	840.600	38.800	8.300	757.100	89.200
1990	1.395.300	675.300	37.100	8.300	575.100	99.700
1991	1.217.100	607.000	35.200	13.500	449.500	112.000
1992	1.078.400	569.900	31.200	7.000	371.700	98.600
1993 (enero-septiembre)	785.000	428.700	26.800	6.700	275.500	47.300
Periodo desconocido	956.300	96.500	300	500	143.900	9.100
Total número de viviendas	40.773.300	24.376.200	2.033.000	845.000	10.762.400	2.050.500

Nota 1: Según la Encuesta sobre estadísticas de la vivienda de la Oficina de Estadística del Organismo de Gestión y Coordinación.

166. No existen datos estadísticos sobre las personas que carecen de hogar, los residentes ilegales ni los desalojos y desahucios. Además, el Gobierno no ha fijado ningún límite a los alquileres de viviendas.

a) Leyes relativas a la vivienda y el nivel de vida

167. En el Código Civil se pormenorizan las condiciones que rigen la propiedad y el arrendamiento de viviendas. La Ley de Arrendamiento de Tierras y de Viviendas contiene disposiciones concretas sobre el arrendamiento de edificios. (Esta ley unifica las anteriores Ley de Arrendamientos de Tierras, Ley de Arrendamientos de Viviendas y Ley sobre la Protección de los Edificios y entró en vigor el 1º de agosto de 1992.)

168. En cuando a la mejora del nivel de vida de la gente, en aplicación del programa global de construcción de viviendas, que se determina cada cinco años a partir de la Ley sobre Planificación de la Construcción de Viviendas, el Gobierno pone en práctica distintas medidas para promover la construcción de viviendas y mejorar las existentes conforme a lo dispuesto en las leyes siguientes:

a) Ley sobre Viviendas de Propiedad Pública, cuyo objeto es que las autoridades nacionales y locales mancomunadas faciliten viviendas de bajo alquiler a las personas de bajos ingresos que las necesiten;

b) Ley sobre la Empresa Nacional de Fomento de la Vivienda y Urbano, en virtud de la cual se creó la Empresa Nacional de Fomento de la Vivienda y Urbano, la cual lleva a cabo actividades de planificación del desarrollo urbano y facilita pisos y terrenos para grandes urbanizaciones en las zonas metropolitanas y otras zonas en las que es preciso mejorar la situación de la vivienda;

c) Ley de Empresas Locales de Suministro de Viviendas, en virtud de la cual se han creado distintas empresas locales de suministro de viviendas que facilitan a los trabajadores viviendas o terrenos urbanizables con un entorno de vida favorable, utilizando los ahorros de los compradores y los préstamos que se les otorgan;

d) Ley de la Empresa de Préstamos Hipotecarios, en virtud de la cual se creó la Empresa de Préstamos Hipotecarios, la cual financia préstamos a largo plazo y bajo interés para la construcción y adquisición de viviendas cuando las otras instituciones financieras habituales no pueden atender esas solicitudes;

e) Ley de Mejora de Zonas Residenciales, en virtud de la cual se llevan a cabo diversos proyectos de renovación para mejorar el entorno de vida de las zonas en que se concentran las viviendas que no cumplen los requisitos de habitabilidad; y

f) Ley para Facilitar el Suministro de determinadas Viviendas de Alquiler de Buena Calidad, que tiene por objeto mejorar el suministro de viviendas de alquiler a arrendatarios de ingresos medios ayudando a los propietarios de terrenos a construir viviendas de buena calidad para alquiler.

169. En virtud de la Ley de Planificación de la Utilización de los Terrenos Nacionales, el Gobierno de la nación determina el Plan de Utilización de los Terrenos Nacionales, en tanto que los gobernadores de las prefecturas determinan el Plan Básico de Utilización de Tierras, que comprende la designación de zonas urbanas, agrícolas y preservadas.

170. La Ley de Arrendamiento de Tierras y Viviendas dispone el periodo mínimo de los contratos de arrendamientos de tierras, restringe los casos en que el arrendador de los terrenos o la casa puede negarse a renovar un contrato de arrendamiento y aquéllos en los que el arrendador de una casa puede solicitar la evacuación del arrendatario. Además, se considerarán nulos los acuerdos especiales que violen las disposiciones de esta ley y no sean beneficiosos para los arrendatarios. De lo anterior se desprende con claridad que el objeto de esta ley es proteger a los arrendatarios.

171. La Ley de la Empresa Nacional de Préstamos Hipotecarios dispone que los arrendamientos deben ser inferiores a la cuantía calculada en virtud de esta Ley aplicable a las viviendas para alquiler construidas con préstamos de la Empresa (norma perentoria unilateral).

172. La Ley Básica sobre las Tierras dispone que no se podrán utilizar las tierras para efectuar transacciones especulativas. La Ley de Planificación de la Utilización de los Terrenos Nacionales dispone diversas medidas para regular las transacciones de tierras, con objeto de impedir que las transacciones especulativas y el aumento de precio de las tierras perjudiquen al país.

173. La Ley sobre Normas de Construcción determina las normas mínimas aplicables a las parcelas, la estructura, los servicios básicos y la utilización de los edificios, con objeto de proteger las vidas, la salud y el patrimonio de los ciudadanos.

174. La Ley del Programa de Construcción de Viviendas dispone la elaboración de un programa global de construcción de viviendas cada cinco años para promover la construcción de viviendas y un entorno de vida de buena calidad. Además, la Ley sobre el Saneamiento de los Edificios dispone que éstos deberán ser mantenidos por técnicos en saneamiento de edificios, los cuales se habrán de ajustar a normas precisas para asegurar que el entorno de edificios como los grandes almacenes y edificios de pisos utilizados por gran número de personas sea higiénico.

b) Otras medidas adoptadas para poner en práctica el derecho a la vivienda

175. Dentro de los proyectos globales de mejora del entorno colectivo, cuyo objeto es respaldar el desarrollo y la mejora voluntarias del entorno de vida por los vecinos de las comunidades, el Gobierno otorga subvenciones para proyectos como el ensanchamiento de vías de circulación estrechas, que realizan las asociaciones de mejora del entorno de vida creadas por los vecinos de las distintas comunidades.

176. Junto con medidas en virtud de las distintas leyes mencionadas en el párrafo 168, se han aplicado medidas globales en materia de vivienda basadas en el Programa Quinquenal de Construcción de Viviendas (actualmente está en vigor

el séptimo de estos planes), que comprenden el suministro suficiente de viviendas de alquiler de propiedad pública, la concesión de préstamos para adquirir viviendas y la construcción de viviendas de propiedad privada de alta calidad subvencionadas con préstamos a bajo interés.

177. Las administraciones locales procuran mejorar las viviendas de los vecinos que tienen problemas en ese terreno poniendo en práctica proyectos como los denominados proyectos de renovación de zonas residenciales y proyectos de desarrollo del entorno de vida comunitario. Los primeros tienen por objeto mejorar las zonas en que se concentran viviendas que no cumplen las normas de habitabilidad y los segundos mejorar las condiciones de vivienda y el entorno en zonas que se han deteriorado por haberse concentrado en ellas viviendas que no alcanzan un nivel mínimo y pequeñas parcelas residenciales.

178. En virtud de la Ley de Planificación de la Utilización de los Terrenos Nacionales, se ha promovido la utilización efectiva y adecuada de tierras sin explotar prestando asesoramiento, formulando recomendaciones y celebrando conversaciones en torno a la cuestión de la adquisición de los terrenos.

179. En el ejercicio fiscal de 1996 el presupuesto dedicado a la vivienda ascendió a un billón 161.288 millones de yen, es decir, aproximadamente el 1,5% del presupuesto general.

G. Artículo 12

1. Datos acerca del estado de salud de los ciudadanos

180. Véase la publicación de la Oficina Regional de la OMS para el Pacífico occidental "Western Pacific Region Data Bank on Socioeconomic and Health Indicators, december 1995".

2. La política sanitaria

a) La prevención, el tratamiento y la lucha contra las enfermedades

181. La lucha contra las enfermedades infecciosas. Para evitar la difusión de enfermedades infecciosas, en virtud de la Ley de Prevención de las Enfermedades Infecciosas, se aplican medidas contra las fuentes y las vías de infección. Así, por ejemplo, los médicos tienen obligación de comunicar los brotes de enfermedades infecciosas, los exámenes médicos efectuados, las decisiones de aislamiento de enfermos y la descontaminación o eliminación de los objetos contaminados. La Ley de Vacunas Preventivas rige las campañas de vacunación habitual y de emergencia contra varias enfermedades como la poliomielitis y la difteria. Gracias a estas medidas, la incidencia de enfermedades infecciosas como las fiebres tifoideas y paratifoideas ha disminuido a menos de una veinteaava parte del nivel del año en que fue más elevada tras 1950. En concreto, se ha eliminado virtualmente la poliomielitis.

182. Para evitar la invasión de elementos patógenos no existentes normalmente en el Japón, se ha promulgado la Ley de Cuarentena.

183. El Gobierno se esfuerza en evitar la tuberculosis mediante exámenes médicos, campañas de vacunación, prohibición de que los trabajadores realicen

determinadas tareas e internamiento y hospitalización obligatorios. Gracias a estas medidas, el número de casos de tuberculosis registrados al año ha disminuido a aproximadamente 42.000.

184. Aunque en el Japón sigue siendo pequeño el número de personas que han contraído el SIDA, va en aumento. Basándose en el Plan de medidas para atajar el problema del SIDA (determinado el 24 de febrero de 1987 por la Conferencia de Ministros del Gabinete y revisado el 19 de marzo de 1992), el Gobierno ha desplegado esfuerzos para evitar la propagación del SIDA y difundir informaciones fidedignas sobre esta enfermedad.

185. La prevención de las enfermedades degenerativas crónicas. De conformidad con la Ley sobre los Servicios de Salud y Médicos para los Ancianos, en vigor desde febrero de 1983, el Gobierno presta servicios de sanidad para evitar en la medida de lo posible las enfermedades del aparato circulatorio, los cánceres y la diabetes. Estos servicios consisten en instrucción en materia de salud e higiene, consultas y exámenes médicos y otras actividades.

186. Medidas para evitar las enfermedades profesionales. El Japón aplica varias medidas desde 1953 mediante la formulación del Programa de prevención de accidentes laborales, el octavo de los cuales (que abarca desde el ejercicio fiscal de 1993 al de 1997) ha decidido poner en práctica:

a) Medidas encaminadas a evitar enfermedades provocadas por materiales perniciosos como las sustancias químicas tóxicas; y

b) Medidas orientadas a evitar enfermedades provocadas por factores físicos como las radiaciones ionizantes y las condiciones laborales.

b) La garantía de la prestación de servicios médicos suficientes

187. El sistema de prestación de atención médica. El sistema de atención médica del Japón ha sido concebido de manera que asegure una prestación efectiva de atención médica de elevada calidad y adecuada que corresponda a la situación física y mental del paciente. Gracias a ello, en todo el país existe el número suficiente de plazas de hospital y doctores.

188. Desde el ejercicio fiscal de 1986, las prefecturas han concebido y puesto en práctica planes médicos adaptados a las situaciones de cada lugar, en colaboración con los profesionales de la medicina; en cuanto a éstos, los regímenes de calificación nacionales promueven su formación y el control de sus conocimientos y prácticas. Además, el Gobierno despliega esfuerzos para mejorar la formación clínica de los doctores como medio de conseguir que haya doctores sumamente calificados que impartan un tratamiento completo.

189. El Gobierno concede las subvenciones necesarias a los hospitales que prestan servicios médicos no rediticios o avanzados, como los situados en zonas rurales remotas y los que prestan atención de emergencia, se ocupan de enfermos de cáncer y tratan a niños.

190. En esencia el Gobierno ha promovido distintas medidas para garantizar la atención médica de las personas que viven en zonas remotas, conforme a planes anuales existentes desde el ejercicio fiscal de 1956. Así, por ejemplo, se han

aplicado medidas como la implantación de hospitales dotados de servicios básicos en zonas remotas, el apoyo a hospitales y clínicas que prestan atención médica en zonas remotas, el mantenimiento de clínicas móviles, el envío de doctores a zonas alejadas y la implantación de un sistema de traslado de pacientes.

191. Para garantizar la existencia de servicios médicos de urgencia de ámbito local los días festivos o de noche, el Gobierno promueve, desde el ejercicio fiscal de 1977, la construcción sistemática de una red de servicios médicos de emergencia de tres escalones (inicial, segundo y tercero) y de centros de información médica de urgencia. Además, ha hecho esfuerzos para garantizar servicios médicos adecuados cuando se requieran primeros auxilios y durante el traslado de los pacientes. Así, por ejemplo, en el ejercicio fiscal de 1991 se introdujo el sistema de técnicos salvavidas de urgencia.

192. El cuadro 19 muestra las variaciones habidas en el número de médicos, hospitales y plazas de hospital:

Cuadro 19
Número de médicos, hospitales y plazas de hospital, 1991-1995
 (por cada 100.000 habitantes)

	1991	1992	1993	1994	1995
Médicos	--	219.704	--	230.519	--
	--	176,5	--	184,4	--
Hospitales	10.066	9.963	9.844	9.731	9.606
	8,1	8,0	7,9	7,8	7,7
Clínicas	82.118	83.394	84.128	85.558	87.069
	66,2	67,0	67,4	68,5	70,0
Plazas de hospital	1.685.589	1.686.696	1.680.952	1.677.041	1.699.951
	1.358,9	1.353,3	1.347,3	1.341,3	1.367,6
Plazas de clínica	271.780	270.618	265.083	262.273	259.245
	219,1	217,4	212,5	209,8	208,6

193. El régimen de seguro de enfermedad. Véase lo dicho a propósito del artículo 9 en el presente informe, acerca del régimen general de seguro de enfermedad. Todos los ciudadanos están amparados por algún plan de seguro de enfermedad. En esta sección, expondremos a grandes rasgos en qué consiste la atención médica pública, otro importante régimen de seguro médico del Japón.

194. La asistencia médica basada en la Ley sobre la Seguridad de la Vida Cotidiana, la ley japonesa sobre asistencia pública, comprende la hospitalización, los exámenes médicos, las medicinas, las inyecciones y las operaciones quirúrgicas de quienes precisan esa asistencia por su situación financiera. Las prestaciones en virtud de la asistencia de atención médica se efectúan a tenor de las directrices sobre el servicio médico de la Ley de Seguro Nacional de Enfermedad y de la Ley de Servicios de Salud y Médicos para los

Ancianos. De esta manera, se garantiza la prestación de casi la misma atención médica que la que imparte el seguro médico.

195. En virtud del Plan General de Medidas sobre Enfermedades Incurables, decidido en 1972, el Gobierno promueve amplios proyectos de investigación sobre enfermedades para las que en la actualidad no existen remedios eficaces, como la enfermedad de Bechet y la myasthenia gravis. El Gobierno subvenciona el tratamiento médico de estas enfermedades para disminuir la carga financiera de la atención médica de los pacientes. Además, en el caso de las enfermedades crónicas que interrumpen el desarrollo de los niños y exigen un largo periodo de tratamiento y acarrear elevados costos, se subvencionan los costos del tratamiento mediante proyectos de investigación de medicamentos encaminados a promover la implantación y la difusión de la atención médica.

196. Según la legislación relativa a la salud mental y el bienestar de los discapacitados mentales, el Gobierno abona los gastos médicos de los pacientes hospitalizados por orden de los gobernadores prefectorales y de los enfermos que no requieren hospitalización.

197. En el Japón, la política sobre la salud mental y el bienestar de los discapacitados mentales ha cambiado, pasando de consistir en un régimen de internamiento en hospitales psiquiátricos a un régimen de atención comunitaria. En 1988, el Gobierno promulgó la Ley de Salud Mental, que abrogó la anterior Ley de Higiene Mental, con objeto de facilitar más protección a las personas discapacitadas mentalmente y de aumentar sus posibilidades de rehabilitación. El Gobierno modificó esta ley en 1995 para mejorar las medidas en pro del bienestar de los discapacitados mentales y la situación de los organismos psiquiátricos regionales y para asegurar el adecuado tratamiento psiquiátrico, por lo que cambió la denominación de la ley, en la actualidad Ley de Salud Mental y Bienestar de los Discapacitados Mentales.

198. En cuanto a las medidas encaminadas a la rehabilitación de los discapacitados mentales, el Gobierno subvenciona la construcción y la gestión de instituciones de rehabilitación y presta asesoramiento por conducto de los médicos y asistentes sociales en los centros de salud y centros de salud mental y bienestar de discapacitados mentales.

199. El Gobierno lleva a cabo medidas como los exámenes de salud para detectar la tuberculosis, campañas de vacunación, comunicación de nuevos casos y servicios de atención médica para evitar y tratar la tuberculosis, conforme a la Ley de Lucha contra la Tuberculosis. El número de nuevos casos de tuberculosis registrados en el Japón ha disminuido año tras año desde que se implantó el registro de nuevos casos en 1961.

200. De conformidad con la Ley de Bienestar de las Personas Discapacitadas Físicamente, se presta atención médica para su rehabilitación con objeto de mejorar sus capacidades profesionales y de facilitar la vida cotidiana de quienes padecen alguna discapacidad física, tratando de eliminarla o de disminuir sus efectos. En el caso de los niños que padecen alguna discapacidad física o enfermedad que pudiere causar discapacidad si no se tratase, se les presta atención médica conforme a la Ley sobre el Bienestar de la Infancia, en los casos en que cabe esperar conseguir eliminar o disminuir la discapacidad mediante un tratamiento.

201. Además de las medidas mencionadas, los servicios públicos de atención médica comprenden la atención médica de las víctimas del bombardeo atómico, conforme a la Ley relativa al tratamiento médico de las víctimas de las bombas atómicas, y la atención médica a las personas que padecen enfermedades infecciosas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Prevención de las Enfermedades Infecciosas.

c) El fomento de la salud

202. El Gobierno ha promovido el Movimiento Nacional de Fomento de la Salud (Plan de salud para estar activos a los ochenta) desde 1988, con objeto de implantar prácticas de vida saludables -nutrición, ejercicios y descanso-, tratando de convencer a la gente para que haga ejercicio y descanse a fin de mejorar la calidad de su vida.

203. El Plan a medio y largo plazo de fomento de la salud y evitación de enfermedades, que tiene por finalidad aumentar la esperanza de vida saludable y mejorar la calidad de vida se elaborará en los ejercicios fiscales de 1998 y 1999.

204. En virtud de la Ley de Servicios de Salud y Médicos para los Ancianos, que entró en vigor en febrero de 1983, el Gobierno presta a las personas de 40 años de edad y más servicios globales de sanidad y medicina, que comprenden atención preventiva, tratamiento médico y rehabilitación, con objeto de que los ancianos estén en buen estado de salud. Esos servicios médicos se han prestado basándose en el primer y segundo Programas quinquenales de servicios de sanidad y en 1992 el Gobierno inauguró el tercer Programa, cuya finalidad es alcanzar una disminución considerable del índice de mortalidad provocado por las tres principales afecciones degenerativas, es decir, el cáncer, las enfermedades coronarias y la apoplejía cerebral, así como del número de ancianos imposibilitados. Desde entonces ha aumentado la eficacia de los servicios médicos que se presta en este terreno.

205. Los profesionales del seguro de enfermedad prestan activamente los servicios de salud necesarios para mantener y mejorar la salud de los asegurados: instrucción, asesoramiento y exámenes médicos.

d) La mejora de la higiene ambiental

206. La eliminación de los desechos. Conforme a la Ley sobre la Eliminación de Desechos e Higiene Pública, todos los desechos sólidos y líquidos, salvo los radioactivos, están clasificados en dos categorías: desechos industriales y desechos generales. Las autoridades municipales (de las ciudades, los pueblos y las aldeas) se encargan de la gestión y la eliminación de los desechos generales, comprendidos los de origen humano, y de establecer un plan de eliminación de los desechos generales en su zona respectiva. Aunque, en principio, la persona o entidad que produce el desecho industrial debe eliminarlo, los gobernadores prefectorales elaboran los correspondientes planes maestros de gestión. Todas las operaciones, es decir, la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación definitiva de los desechos, deben ajustarse a las normas vigentes. El Gobierno del país facilita a las autoridades locales asistencia financiera y técnica para la construcción de instalaciones de tratamiento y eliminación de los residuos generales.

207. Las plantas de tratamiento y depuración de agua. Las empresas distribuidoras de agua autorizadas en virtud de la Ley de Depuradoras, suministran agua de conformidad con las normas sobre calidad del agua potable fijadas en la legislación. En 1991, se instauró el Programa sobre agua potable, cuya finalidad es facilitar agua potable limpia a todo el país en el siglo XXI. El Gobierno subvenciona la construcción y el funcionamiento de las instalaciones de depuración y abastecimiento de agua, que suelen ser sumamente costosas por su índole y gran amplitud.

208. El alcantarillado. En virtud de la Ley de Alcantarillado, las administraciones locales, como los ayuntamientos (de ciudades, pueblos y aldeas), y las prefecturas son responsables de la construcción y el mantenimiento de las redes de alcantarillado, que respaldan la higiene del entorno al eliminar rápidamente las aguas negras de los hogares e industrias. La Ley de Alcantarillado dispone que las aguas negras deberán ser tratadas en purificadoras para preservar la calidad de las masas de agua de utilización pública. Las alcantarillas drenan además las aguas de las tormentas y protegen las zonas urbanas de los daños que pueden provocar las avenidas. El Gobierno proporciona a las administraciones locales asistencia financiera y técnica para construir redes de alcantarillado, porque es muy caro hacerlo.

e) La mejora del saneamiento industrial

209. La Ley de Salud e Higiene Industriales, la Ley de Evaluación del Entorno Laboral y la Ley sobre la Neumoconiosis, así como los reglamentos derivados de éstas, por ejemplo, la Ordenanza sobre seguridad e higiene laborales, la Ordenanza sobre la prevención del envenenamiento por solventes orgánicos, la Ordenanza sobre la prevención de los riesgos provocados por determinadas sustancias químicas y la Ordenanza sobre la prevención de la anoxia, se han promulgado para asegurar la salud de los trabajadores en el lugar del trabajo y establecer unas condiciones laborales apropiadas.

3. La asistencia internacional

210. La asistencia internacional en el terreno de la salud y la medicina es la asistencia que tiene por finalidad satisfacer las necesidades humanas básicas de los países en desarrollo y es el núcleo de la cooperación internacional del Japón, país que contribuye al perfeccionamiento de los recursos humanos fundamentalmente mediante actividades de cooperación técnica, como el envío de expertos y la formación de especialistas, y que presta asistencia para la construcción de infraestructuras básicas, mediante donaciones y préstamos. El Japón desempeña además un papel activo en la cooperación multinacional y en colaboración con organizaciones internacionales como la OMS.

H. Artículo 13

1. El derecho a la educación

a) La enseñanza primaria y el primer ciclo de la enseñanza secundaria

211. En el Japón, la enseñanza primaria y el primer ciclo de la enseñanza secundaria son obligatorios. En virtud del artículo 26 de la Constitución, el artículo 4 de la Ley Fundamental de Educación y los artículos 6, 22 y 39 de la

Ley de Enseñanza Escolar, son obligatorios los nueve primeros cursos de la enseñanza general (seis cursos de enseñanza primaria y tres de primer ciclo de enseñanza secundaria). La enseñanza obligatoria es impartida en las escuelas nacionales y públicas y gratuita.

212. Para mantener un nivel nacional de educación, la Ley de enseñanza escolar fija metas a cada nivel de la enseñanza y, además, el Japón determina normas para la enseñanza en los establecimientos de enseñanza elemental y primer ciclo de enseñanza secundaria (reglamento de ejecución de la Ley de Enseñanza Escolar y Manual de Instrucción Escolar. El Reglamento de la Ley de Enseñanza Escolar determina el número de horas lectivas anuales correspondiente a cada asignatura en esos establecimientos de enseñanza.

213. Los manuales escolares utilizados en la enseñanza escolar, tanto en las escuelas privadas como en las nacionales y públicas, son facilitados gratuitamente por el Gobierno nacional (Ley sobre la Gratuidad de los Manuales Escolares en los Establecimientos de Enseñanza Escolar Obligatoria).

214. Las autoridades municipales (de las ciudades, pueblos y aldeas) facilitan a quienes tienen problemas económicos para proseguir la enseñanza obligatoria asistencia para sufragar gastos como los de papelería, desplazamientos, excursiones escolares, almuerzos en las escuelas, etc. El Gobierno nacional subvenciona esta asistencia con objeto de garantizar la asistencia a la escuela de todos los niños y la aplicación sin problemas de la enseñanza obligatoria.

215. Para que haya el número necesario de docentes y demás personal que requieren todos los establecimientos de enseñanza obligatoria públicos del país y eliminar cualquier desequilibrio en los niveles salariales y número de docentes y demás personal entre las prefecturas, el Gobierno nacional ha fijado normas legales tocante al número de alumnos por clase y dotación de personal docente y demás personal y abona la mitad de los gastos en concepto de remuneraciones de los empleados de las escuelas, en principio para mejorar la igualdad de oportunidades educativas y mantener el nivel de la educación en todo el país. Gracias a ello, recibe enseñanza primaria y de primer ciclo de enseñanza secundaria el 99,98% del grupo de edad con derecho a ello (en mayo de 1997).

216. Además, los hijos de los residentes extranjeros en el Japón tienen la posibilidad de recibir enseñanza primaria y de primer ciclo de secundaria gratuitamente en las escuelas nacionales y públicas. En mayo de 1997, el número de alumnos extranjeros de los establecimientos de enseñanza elemental y primer ciclo de enseñanza secundaria ascendía en todo el país a 76.260, de los que seguían estudios en escuelas públicas 73.607.

217. Cuando los hijos de residentes extranjeros en el Japón cursan estudios en una escuela japonesa, es importante prestar especial atención a la enseñanza del idioma japonés. Según una encuesta efectuada en septiembre de 1997, 17.296 alumnos extranjeros necesitaban seguir cursos de japonés en los establecimientos públicos de enseñanza elemental y de primer y segundo ciclo de enseñanza secundaria en el Japón. Se han multiplicado las medidas en favor de esos alumnos, por ejemplo, clases especiales de japonés. No se autoriza el aprendizaje de las lenguas maternas de los alumnos extranjeros como asignaturas de los establecimientos de enseñanza primaria y primer ciclo de enseñanza

secundaria, pero se puede impartir como actividad extracurricular, haciéndose así en algunas escuelas.

b) El segundo ciclo de la enseñanza secundaria

218. Por lo general, todas las personas pueden cursar el segundo ciclo de enseñanza secundaria (comprendida la enseñanza técnica y profesional) en el Japón. En virtud de la Ley de Enseñanza Escolar, todos los alumnos titulados de un establecimiento escolar de primer ciclo de enseñanza secundaria o equivalente, o aquellos cuyos resultados académicos se consideran equivalentes o superiores conforme a los criterios fijados por las autoridades pertinentes, pueden ser admitidos en los establecimientos de enseñanza de segundo ciclo de enseñanza secundaria, sin discriminación de ningún tipo por su sexo, raza, nacionalidad, etc. En 1997, el 96,8% de los titulados del primer ciclo de enseñanza secundaria pasaron a establecimientos escolares de segundo ciclo de enseñanza secundaria. Las normas correspondientes a este segundo ciclo son determinadas por el Gobierno de igual modo que las correspondientes a la enseñanza primaria y al primer ciclo de la enseñanza secundaria.

219. El contenido de la enseñanza varía a tenor de las distintas capacidades y aptitudes y de los intereses y futura orientación profesional de los alumnos. En algunas escuelas de segundo ciclo de enseñanza secundaria se imparte enseñanza técnica y profesional de nivel medio y, además, existen escuelas nocturnas y cursos por correspondencia para trabajadores, sea cual fuere su edad. Véase la sección 2 *infra* para la implantación de la gratuidad del segundo ciclo de enseñanza secundaria.

c) La enseñanza superior

220. Todas las personas residentes en el Japón tienen la posibilidad de cursar estudios superiores. En virtud de la Ley de Enseñanza Escolar, los titulados del segundo ciclo de la enseñanza secundaria, quienes han completado 12 años de enseñanza escolar conforme a un plan de estudios ordinario, o bien los alumnos a quienes se reconoce resultados escolares equivalentes o superiores, conforme a los criterios fijados por las autoridades competentes, pueden ingresar en los establecimientos de enseñanza superior, sin discriminación por su sexo, raza, nacionalidad, etc.

221. En 1983, se creó la Universidad del Aire, con vistas a facilitar la posibilidad de seguir estudios superiores mediante un nuevo sistema de enseñanza universitaria por radio y televisión, entre otras modalidades.

222. Además, las universidades y escuelas técnicas superiores organizan sesiones periódicas de conferencias divulgativas para que todo el mundo pueda recibir ese tipo de enseñanza.

223. Quienes tienen la capacidad, pero problemas económicos, para seguir estudios, reciben donaciones y préstamos de la Fundación de Becas del Japón, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Fundación de Becas del Japón. Las administraciones locales y organizaciones sin ánimo de lucro conceden asimismo becas y, además, las universidades nacionales, públicas y privadas conceden una reducción de los derechos de inscripción escolar a esos alumnos, según su

situación financiera. Véase la sección 2 *infra* acerca de la implantación de la enseñanza superior gratuita.

d) La enseñanza básica

224. No es menester aplicar medidas especiales en el campo de la enseñanza básica, dado que todo el mundo, salvo un número reducidísimo de inválidos que no pueden asistir a las escuelas normales, cursa esos estudios. Cuando los alumnos que no han completado el plan de estudios ordinario desean ingresar en un establecimiento escolar de nivel superior, pueden hacerlo gracias a la existencia de un régimen de exámenes para convalidación académica.

225. Aunque no existen cifras sobre el índice de analfabetismo en el Japón, se considera que es sumamente bajo.

2. La implantación de la gratuidad del segundo ciclo de enseñanza secundaria y de la enseñanza superior

226. En el Japón, un porcentaje elevado de los alumnos cursan estudios de segundo ciclo de enseñanza secundaria y enseñanza superior en establecimientos escolares privados. Los alumnos de las escuelas públicas deben abonar unos derechos razonables con objeto de igualar la distribución de los costos. La implantación de la enseñanza gratuita, incluso en el sistema escolar privado, es una cuestión que guarda relación con los principios fundamentales del sistema escolar privado y, por consiguiente, el Japón se ha reservado el derecho a no estar obligado a cumplir lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 13 del Pacto sobre "la implantación progresiva de la enseñanza gratuita".

227. Ahora bien, para asegurar la igualdad de oportunidades en cuanto a recibir enseñanza, la Fundación de Becas del Japón y las administraciones locales conceden becas y adoptan medidas para disminuir los derechos escolares de los alumnos que tienen problemas económicos para seguir estudios.

228. En 1995, se dedicó a enseñanza el 16,55% del gasto nacional y local total.

3. El trato concedido al personal docente

229. Reconociendo que la calidad de la enseñanza escolar depende de la personalidad y la capacidad de los profesores, la Ley sobre Medidas Especiales para Obtener un Personal Docente Capaz en los Establecimientos Escolares de Enseñanza Obligatoria con miras al Mantenimiento y el Perfeccionamiento de las Normas de la Enseñanza Escolar se promulgó en 1974, con objeto de atraer y mantener a profesores capaces. Esta Ley dispone las medidas necesarias para asegurar que los docentes de la enseñanza obligatoria estén mejor pagados que otros funcionarios públicos y, basándose en ella, se aplicaron entre 1974 y 1979 distintas mejoras, que desde entonces se han multiplicado.

230. La Ley de Fomento de la Enseñanza en las Zonas Aisladas dispone que las administraciones locales adopten las medidas necesarias para promover la enseñanza en esas áreas mejorando la situación de los docentes que trabajan en zonas aisladas, por ejemplo aldeas de montaña o islas remotas, en las que los

transportes y las condiciones naturales, económicas y culturales son deficientes. El Gobierno nacional subvenciona parte del costo de esas medidas.

4. Las escuelas privadas

231. La Ley de Enseñanza Escolar consiente el establecimiento de universidades privadas, que en 1994 eran el 73,7% de todos los establecimientos universitarios del Japón en que se imparten carreras de cuatro años de duración. Los establecimientos escolares privados son creados por la persona jurídica académica y tanto la creación de ésta como la de una universidad requiere el correspondiente permiso del Ministerio de Educación. Como se dijo en la sección anterior, todas las personas tituladas de establecimientos privados o públicos de enseñanza secundaria pueden ingresar en un establecimiento de enseñanza superior sin discriminación basada en su sexo, raza, nacionalidad, etc. Quienes tienen capacidad, pero problemas económicos para seguir estudios, pueden obtener becas por conducto de la Fundación de Becas del Japón, las administraciones locales y organizaciones sin ánimo de lucro. Las universidades privadas conceden además una reducción de los derechos escolares, según la situación financiera del alumno, y el Gobierno nacional ha subvencionado diversos gastos de las universidades privadas (comprendido el primer ciclo de la enseñanza superior) desde 1970, fijando un límite a los aumentos de los derechos de escolarización y contribuyendo de ese modo a mejorar el nivel de las normas académicas.

5. La cooperación internacional en el terreno de la enseñanza

232. Promover la cooperación internacional en el terreno de la enseñanza es importantísimo para mejorar el nivel de la educación y la investigación tanto en el Japón como en los demás países y para suscitar un espíritu de comprensión y cooperación internacionales y contribuir al perfeccionamiento de los recursos humanos de los otros países.

233. El Japón promueve activamente el ingreso de alumnos extranjeros en los establecimientos de enseñanza superior del país para aumentar aún más la cooperación en el terreno de la enseñanza y contribuir al perfeccionamiento de los recursos humanos de los países en desarrollo. Además, se presta asistencia por medios como la colaboración con proyectos de la UNESCO; préstamos, sobre todo para infraestructuras; y el envío de profesores universitarios; la aceptación de investigadores extranjeros y la formación de funcionarias de la enseñanza, dentro de proyectos de la JICA (Organismo Japonés de Cooperación Internacional) y de la Fundación del Japón.

I. Artículo 14

234. Como ya se ha dicho a propósito del artículo 13, la Constitución, la Ley Fundamental de Educación y la Ley de Enseñanza Escolar garantizan desde hace mucho la enseñanza primaria libre y gratuita en el Japón.

J. Artículo 15

1. El derecho a participar en la vida cultural

235. En el Japón, en aplicación de una política nacional de fomento e impulso de las actividades culturales populares, se aplican medidas vigorosas de

promoción de las artes y la cultura, preservación de los bienes culturales, fomento de la cultura ainu y promoción de la educación social. Las leyes que al respecto se han promulgado son la Ley sobre Mejora del Entorno del Aprendizaje para el Fomento de la Cultura Musical, la Ley de Pensiones para Personas de Mérito Cultural y la Ley sobre la Orden de la Cultura, en virtud de las cuales se alientan actividades culturales de distinto tipo y se enaltece a quienes han prestado servicios distinguidos en el terreno de la cultura y de su fomento. El Gobierno ha promulgado además la Ley de Protección de los Bienes Culturales y la Ley de Promoción de la Cultura Ainu y de Difusión y Defensa de las Tradiciones de los Ainu y de la Cultura Ainu. Asimismo, el Gobierno ha desplegado esfuerzos para promover actividades educativas sistemáticas para adultos fuera de las instituciones educativas escolares, promulgando la Ley de Educación Social, complementada por la Ley de Bibliotecas y la Ley de Museos. Se han aplicado las siguientes medidas para poner en práctica el derecho de todos a participar en la vida cultural:

a) Medidas financieras

236. Medidas encaminadas a promover el desarrollo cultural y la participación de los ciudadanos en la vida cultural:

a) Asistencia mediante el Plan 21 de Fomento de las Artes;

b) Subvenciones a actividades artísticas y culturales por conducto del Fondo de las Artes del Japón;

c) Permiso para crear organizaciones sin ánimo de lucro destinadas al público en general cuyas actividades fundamentales sean el fomento y la mejora del arte y de la cultura, en particular las que conceden subvenciones; y

d) Creación del Festival Cultural Nacional y del Festival Cultural Nacional de las Escuelas de Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria.

b) Creación de servicios culturales

237. El Gobierno nacional subvenciona el equipamiento de los servicios culturales construidos por las administraciones locales y una parte del costo del equipamiento de los centros comunitarios, los museos públicos (comprendidos los de arte) y las bibliotecas públicas. En 1996, había en el país 17.819 centros comunitarios, 986 museos, 2.396 bibliotecas y 1.549 centros culturales.

238. El Gobierno ha establecido cuatro museos nacionales de bellas artes (el Museo Nacional de Arte Moderno de Tokio, el Museo Nacional de Arte Moderno de Kioto y los museos nacionales de arte occidental y de bellas artes de Osaka) para que los ciudadanos puedan contemplar obras de arte y otros objetos notables y para que se puedan efectuar investigaciones y otros proyectos relacionados con las artes.

239. Se ha creado el Nuevo Teatro Nacional de Tokio con el fin de facilitar la creación, el fomento y la difusión de las artes teatrales modernas.

c) El apoyo a la identidad cultural

240. Algunas artes populares y sus características regionales han sido designadas bienes culturales materiales e inmateriales destacados y se subvencionan las actividades que acarrearán su conservación y utilización, incluidas la reparación y la adquisición de herramientas, al igual que su documentación.

d) El fomento de la cultura ainu

241. Para conservar y transmitir el patrimonio cultural de los ainu, se designan bienes culturales populares materiales e inmateriales destacados y el Gobierno nacional subvenciona el funcionamiento de la Junta de Educación de Hokkaido, encargada de estudiar y filmar el patrimonio cultural de los ainu y de efectuar otras actividades para fomentar el patrimonio cultural tradicional ainu.

242. Además, la mesa redonda sobre la política en favor de los ainu, creada en marzo de 1995 bajo la dirección del Primer Secretario del Consejo de Ministros, concluyó un informe en abril de 1996, en el que aconsejó al Gobierno la aplicación de nuevas medidas en favor de los ainu. Una vez recibido el informe, el Gobierno empezó a examinar la conveniencia de aplicar nuevas medidas y promulgó la Ley de Fomento de la Cultura Ainu y de Difusión y Defensa de las Tradiciones de los Ainu y de la Cultura Ainu en mayo de 1997, que entró en vigor en julio de ese mismo año. La Fundación de Investigaciones y Fomento de la Cultura Ainu, que lleva a cabo proyectos de promoción de la cultura ainu, se creó en junio de 1997 y, conforme a la ley, en noviembre de 1997 adquirió rango de empresa designada.

243. Para facilitar el fomento de la cultura ainu, promoviendo activamente medidas que cuenten con el respaldo de la mencionada Empresa, el Gobierno ha desplegado esfuerzos tendentes a una sociedad en la que se respete el orgullo de los ainu como etnia y en pro de la implantación de una cultura polifacética en el Japón.

e) La función de los medios de comunicación de masas y de las comunicaciones

244. En el Japón, la Nippon Hoso Kyokai (NHK, Asociación Japonesa de Radio y Televisión), que se sufraga con las tasas abonadas por el público, dedica uno de sus canales a enseñanza escolar y educación social (Canal Educativo de la NHK).

f) La protección del patrimonio cultural

245. La Ley de Protección del Patrimonio Cultural distingue las siguientes cinco categorías de bienes culturales: los bienes culturales tangibles e intangibles, el patrimonio cultural popular, los monumentos y los distritos (de conservación) en que existen grupos de edificios de interés histórico; la Ley protege además las técnicas tradicionales de conservación del patrimonio cultural y el patrimonio cultural enterrado.

246. El Gobierno designa el patrimonio de notable valor cultural como tesoros nacionales, bienes culturales notables, sitios de interés histórico, lugares que

poseen belleza científica y/o monumentos naturales, etc. El Gobierno subvenciona la preservación, la reparación y la propiedad pública del patrimonio cultural tangible y la formación de la próxima generación de intérpretes y el registro de estos bienes como patrimonio cultural intangible. De esta manera se adoptan las medidas necesarias para proteger bienes culturales importantes.

247. En la actualidad, figuran en la Lista del Patrimonio Mundial "Himeji-jo", "los monumentos budistas de la zona de Horyu-ji", "los monumentos históricos de la antigua Kyoto (las ciudades de Kyoto, Uji y Otsu), "los poblados históricos de Shirakawa-go y Gokayama", "el Memorial de la Paz de Hiroshima (cúpula de Gembaku)" y "el Santuario shinto de Itsukushima". Esta inscripción se basa en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, a la que el Japón se adhirió en 1992. El Japón ha adoptado las medidas necesarias para conservar estos lugares.

g) La enseñanza cultural y artística especializada

248. En universidades y escuelas superiores se imparten distintas modalidades especializadas de educación artística. En 1997, había 52 facultades universitarias en que se impartían enseñanzas artísticas, como las de bellas artes y música, a las que asistían aproximadamente 62.000 alumnos. El número de departamentos artísticos de las escuelas superiores era de 81, con 22.000 alumnos.

h) Otras medidas de protección, fomento y difusión de la cultura

249. Se trata de las medidas siguientes:

a) La formación de artistas;

b) El envío de instructores de actividades artísticas y culturales; la formación de los empleados de los servicios culturales públicos;

c) La creación de un sistema de recompensas y privilegios para quienes hacen aportaciones notables al fomento de la cultura (condecoraciones, premios a personas con mérito cultural de ámbito regional; premios concedidos por el Comisario de Asuntos Culturales; premios de aliento concedidos por el Ministerio de Educación; creación de la Academia Japonesa de Bellas Artes);

d) Facilitar posibilidades de apreciar el arte (giras de distintas compañías, exposiciones itinerantes en los museos nacionales y los museos de bellas artes;

e) Respaldo a obras que se considera que merecen ser difundidas, por ejemplo actividades en el terreno de las bellas artes o en el de la preservación del acervo cultural;

f) Concesión de un trato fiscal favorable a las organizaciones sin ánimo de lucro que despliegan actividades públicas de carácter artístico y cultural; y

g) Concesión de un trato fiscal favorable a determinados bienes culturales designados por el Gobierno.

2. El derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de su aplicación

a) El fomento de las investigaciones científicas

250. El pleno respeto a la independencia de los investigadores es indispensable para que las investigaciones científicas puedan dar realmente fruto. Para ello, el artículo 21 (libertad de expresión) y el artículo 23 (libertad de enseñanza) de la Constitución garantizan el derecho a efectuar investigaciones, dar a conocer sus conclusiones y a impartir enseñanza.

251. En el Japón, las universidades son los centros de la investigación científica. En virtud de la Ley de Establecimientos Escolares Nacionales, se han creado universidades nacionales e institutos de investigación dependientes de ellas, centros de enseñanza e investigación anexos a las facultades universitarias e institutos interuniversitarios. Además, conforme a la Ley de Subvenciones para Promocionar las Escuelas Privadas y de la Ley sobre la Asistencia Nacional al Equipamiento de las Investigaciones Efectuadas en Universidades Privadas, el Gobierno subvenciona parte del costo de las investigaciones que se llevan a cabo en los establecimientos universitarios privados.

252. El Gobierno despliega además la siguiente política multifacética: aumento de las subvenciones para investigaciones científicas que, para promoverlas, sufragan los gastos básicos de las investigaciones; institución de un sistema de empleo de las inversiones en capital concedidas a la Sociedad Japonesa para el Fomento de las Ciencias en proyectos que promuevan las investigaciones científicas; existencia y formación de un número suficiente de investigadores jóvenes mediante la mejora de las escuelas que forman a investigadores y del sistema de becas conforme a un programa de apoyo de 10.000 becas para seguir estudios postdoctorales; mayor importancia dada a las investigaciones básicas; mejora y aumento de los servicios de investigación; mejora y aumento de los sistemas de información científica, como el Centro Nacional de Sistemas de Información Científica, y promoción de intercambios académicos internacionales en el campo de las investigaciones científicas. Además, dentro del fomento de las investigaciones básicas con miras a nuevas tecnologías, el Gobierno respalda financieramente a la Empresa Japonesa de Ciencia y Tecnología, para que establezca y amplíe un sistema de fomento de investigaciones básicas en el que investigadores de instituciones como los institutos nacionales de investigación y las universidades puedan solicitar financiación compitiendo unos con otros. El Japón efectúa además diversos proyectos conjuntos internacionales de investigación en instituciones del país, mediante intercambios, gracias a los fondos especiales de coordinación para la promoción de la ciencia y la tecnología, y lleva a cabo programas como el Programa de Becas de la Empresa Japonesa de Ciencia y Tecnología.

253. Asimismo, la Sociedad Japonesa de Fomento de la Ciencia, empresa especial establecida en virtud de la Ley sobre la sociedad japonesa de promoción de la ciencia, lleva a cabo varios proyectos de fomento de las actividades científicas, como los consistentes en asistencia a proyectos concretos, las subvenciones a investigadores y el fomento de la cooperación internacional en los terrenos académicos. En mayo de 1996 se modificó la Ley sobre la sociedad japonesa de fomento de la ciencia, que desde entonces ha puesto en marcha

distintos proyectos de investigación en ciencias creativas, mediante inversiones de capital procedentes de contribuciones estatales.

254. Además, el Gobierno adopta medidas financieras de ayuda a la Academia del Japón, para que ésta pueda homenajear y premiar a científicos que hayan alcanzado logros distinguidos en sus respectivos campos de saber.

b) La difusión de las informaciones científicas

255. En el Japón, las conclusiones de las investigaciones académicas y científicas son dadas a conocer por las sociedades académicas y se aplican en la industria y en otros campos.

256. El Gobierno se esfuerza en difundir las informaciones de carácter académico subvencionando diversas revistas científicas editadas por sociedades académicas y conferencias destinadas a los jóvenes y el público en general. La Empresa Japonesa de Ciencia y Tecnología (fundada el 1º de octubre de 1996 mediante la fusión del Centro Japonés de Información de Ciencia y Tecnología y la Empresa de Desarrollo de las Investigaciones del Japón) cuenta con un servicio de informaciones en línea que promueve la distribución de las informaciones sobre ciencia y tecnología, y ha asumido la función de principal organismo proveedor de informaciones científicas y técnicas japonesas. Para mejorar la infraestructura de difusión internacional de las informaciones científicas y técnicas, asumió la red internacional de informaciones científicas y técnicas que había entrado en servicio en 1987 y lo ha vinculado con el Chemical Abstracts Service de los EE.UU. y con FIZ de Karlsruhe, Alemania. Además, el Japón inauguró el Centro de Traducción Automática de Obras Científicas y Tecnológicas Japonesas en los Estados Unidos en mayo de 1996, dentro del acuerdo sobre ciencia y tecnología entre el Japón y los Estados Unidos de América, y tiene previsto difundir datos procedentes de las investigaciones científicas y tecnológicas japonesas a países de la región de Asia y el Pacífico. Todos estos hechos muestran con claridad que el Gobierno tiene una firme política de comunicación de informaciones al extranjero.

257. Además, el Gobierno hace esfuerzos para facilitar al público en general informaciones mediante las investigaciones, el acopio y la conservación de materiales y exposiciones públicas del Museo Nacional de Ciencias, el Museo Nacional de Etnología y el Museo Nacional de Historia y Etnología.

c) La conservación del patrimonio y de los entornos naturales

258. En virtud de la Ley sobre la Conservación de la Naturaleza, el Gobierno efectúa encuestas para profundizar en el conocimiento del entorno natural del país, designa áreas de conservación de la naturaleza y las administra para conservar adecuadamente el entorno natural.

259. El Gobierno designa y gestiona además parques naturales conforme a lo dispuesto en la Ley de Parques Naturales, a fin de conservar y utilizar adecuadamente los paisajes naturales eminentes, comprendidas las regiones que tienen gran valor para los investigadores. La Ley de Parques Nacionales protegía 5.330.000 hectáreas en 1994, es decir el 14% de la superficie del país.

260. Además, para proteger la vida animal y vegetal y conservar el entorno natural gracias a la preservación de los bosques primitivos, el Japón designa y administra una porción significativa de los bosques nacionales como bosques protegidos, por ejemplo, mediante las reservas del ecosistema forestal.

261. Concretamente, "Yakushima" y "Shirakami-Sanchi" han sido designados sitios del patrimonio natural de la Lista del Patrimonio Mundial. Yakushima es famoso por su distribución característicamente vertical de especies vegetales únicas, entre ellas yakusugi (cryptomerica japonica). Shirakami-Sanchi tiene bosques primitivos muy bien conservados con una vida animal y vegetal diversificada y es famoso en el Asia Oriental por su prototípico hayedo japonés (de fagus cremata) que se formó después de la época glacial. El Japón ha adoptado las medidas necesarias para proteger estos lugares conforme a los planes de ordenación elaborados en 1995, que abarcan la puesta en práctica de distintos sistemas y de varios proyectos.

262. El Japón designa además animales y plantas, así como características geológicas, de gran valor científico como tesoros nacionales y se esfuerza por limitar las alteraciones que puede experimentar su estado actual a fin de proteger y conservar la naturaleza, haciendo hincapié en el ecosistema y en las especies animales y vegetales.

- d) Las medidas adoptadas para promover el aprendizaje y la difusión del saber científico y tecnológico

263. Se trata de las medidas siguientes:

- a) Prestación de asistencia a los centros en que se efectúan experimentos científicos y tecnológicos de vanguardia, que mantienen las administraciones locales para fomentar el interés de la juventud por la tecnología científica;

- b) La prestación de ayuda a la Empresa Japonesa de Ciencia y Tecnología para la construcción de edificios científicos virtuales en los que el público pueda experimentar la ciencia y la tecnología de primera mano, crear exposiciones atractivas y celebrar seminarios;

- c) El patrocinio de actividades que promueven el aprendizaje y la difusión del saber científico y tecnológico;

- d) La aplicación de medidas fiscales preferenciales a organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el aprendizaje y la difusión del saber científico y tecnológico entre el público en general; y

- e) La realización de homenajes a personas que han hecho grandes aportaciones a la ciencia y a la tecnología (condecoraciones y otras recompensas del Ministerio de Estado de Ciencia y Tecnología por inventos notables, etc.).

3. La protección de los derechos de los autores

a) La protección de los intereses morales y materiales en el terreno científico

264. En el Japón, entre los derechos de propiedad intelectual dimanantes de las actividades intelectuales humanas, se protegen los derechos correspondientes a creaciones intelectuales que pueden reportar beneficios morales o materiales en el terreno de la ciencia considerándolos: inventos (una creación muy avanzada de ideas técnicas gracias a las cuales se explota una ley de la naturaleza), mecanismos (la creación de ideas técnicas gracias a las cuales se explota una ley de la naturaleza, limitada por la forma o la estructura del objeto, o por ambas, pero no forzosamente muy avanzada) y diseños (forma, dibujo o color, o combinación de esos elementos, en un objeto que produce una impresión estética visual), conforme a lo dispuesto en la Ley de Patentes, la Ley de Modelos Prácticos y la Ley de Diseños, respectivamente.

265. La ley protege los derechos de los investigadores universitarios, que desempeñan un papel primordial en las actividades intelectuales. Ahora bien, las actividades de investigación y los inventos de los investigadores universitarios son distintos y no corresponden a los inventos relacionados con la actividad laboral a que se refiere la Ley de Patentes, que se basa en la existencia de relaciones entre empleadores y empleados. Así pues, ha resultado difícil aplicar un tratamiento único a todas estas actividades y el Consejo de Universidades, órgano asesor del Ministerio de Educación, aclaró sus ideas básicas y presentó una norma unificada en el informe de 1997 titulado "El tratamiento que se debe aplicar a las patentes de los inventos de los profesores universitarios". Basándose en este informe, se da el adecuado tratamiento a las patentes dimanantes de las investigaciones científicas efectuadas en las universidades.

b) La protección de los intereses morales y materiales en la literatura y las artes

266. En el Japón, la Ley de Derecho de Autor y otras leyes pertinentes protegen los derechos de los autores tocante a sus intereses morales y materiales. El Japón se ha adherido a tratados internacionales como el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, la Convención Universal sobre Derecho de Autor y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y el nivel de protección otorgado en el Japón supera el de sus obligaciones en virtud de esos convenios.

267. Para proteger plenamente el derecho de autor y los derechos morales, es preciso que el público los entienda y conozca a fondo. El Gobierno ha desplegado esfuerzos para difundir más estos derechos entre los profesores, los funcionarios de las prefecturas, los bibliotecarios y el público en general, organizando distintos seminarios y publicando y distribuyendo documentos.

268. Además, se han creado materiales audiovisuales que se han distribuido a alumnos de enseñanza secundaria. Los organismos gestores encargados de aplicar esos derechos han participado en la protección de los intereses de los titulares de los mismos: la Sociedad Japonesa de Derecho de Autores, Compositores y Editores, la Federación Japonesa para la Protección del Derecho de Autor de las

Obras Literarias, la Nihon Kyakuhonka Renmei (organización encargada de defender los derechos de los autores teatrales) y la Nihon Shinario-Sakka Kyokai (organización de los autores de guiones cinematográficos) trabajan en sus respectivos ámbitos bajo la supervisión del Comisario de Asuntos Culturales.

4. El fomento y el desarrollo de los intercambios y de la cooperación internacionales

a) Los intercambios y la cooperación internacionales en el terreno científico

269. Para que las ciencias avancen es menester que haya un intercambio intelectual entre los investigadores, por encima de las fronteras nacionales, y la asistencia para alentar ese intercambio es de suma importancia.

270. El Japón adopta diversas medidas para fomentar los intercambios internacionales; por ejemplo, sufragando los gastos de viaje de quienes desean participar en conferencias y simposios internacionales. La Sociedad Japonesa de Promoción de la Ciencia efectúa además distintas actividades, entre ellas el fomento de la cooperación internacional en las ciencias, asistencia a investigaciones científicas y subvenciones a investigadores. El Japón colabora activamente con la UNESCO, concretamente en proyectos de colaboración científica en los países en desarrollo, comprendidos proyectos sobre el medio ambiente mundial, llevados a cabo por conducto de los fondos fiduciarios de la UNESCO.

271. A partir del ejercicio fiscal de 1991, el Japón ha celebrado seminarios internacionales de intercambio de información y examen de medidas encaminadas a promover el intercambio de investigaciones internacionales en terrenos considerados importantes políticamente, habida cuenta de los acuerdos internacionales sobre cooperación científica y tecnológica, etc.

b) El intercambio y la cooperación internacionales en el terreno cultural

272. El Japón creó la Fundación del Japón para llevar a cabo con eficiencia intercambios culturales internacionales y contribuir con ello al fomento de la cultura mundial y al bienestar de la humanidad. Lleva a cabo distintas actividades en pro de los intercambios culturales, entre ellas enviar a artistas al extranjero, enviar a personas calificadas en distintos terrenos culturales a conferencias y simposios internacionales, invitar a artistas y personalidades extranjeros al Japón y celebrar exposiciones artísticas y conferencias. Además, el Japón ayuda al sector privado a organizar actividades de intercambio cultural mediante la concesión de subvenciones.

273. Para promover actividades culturales y educativas en los países en desarrollo, desde el ejercicio fiscal de 1975, el Japón ha concedido subvenciones culturales a fondo perdido para la conservación y utilización del acervo cultural y del patrimonio cultural, la celebración de actos culturales y de exposiciones y la adquisición de equipo destinado a actividades educativas y de investigación. El Japón ha prestado asistencia a más de 100 países en 853 casos, y la asistencia a fondo perdido ascendía a más de 34.800 millones de yen en el ejercicio fiscal de 1996. La cuantía de la cooperación financiera no

gratuita a países en desarrollo para mantener el acervo cultural ascendió en total a 6.700 millones de yen en los años 1979, 1982 y 1991.

274. Además, como ya se ha dicho, el Japón se ha adherido a la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural en 1992 y ha adoptado medidas para proteger el patrimonio mundial reconocido en virtud de ese instrumento. El Japón ha hecho distintas contribuciones al Fondo del Patrimonio Mundial.

275. Con objeto de cooperar en la conservación y restauración de los sitios del patrimonio mundial, que son tesoros pertenecientes a toda la humanidad, el Japón ha financiado además el Fondo Fiduciario Japonés para la Preservación del Patrimonio Cultural Mundial en 1989 (dentro de la UNESCO) y en 1997 ha donado 26.150.000 dólares de los EE.UU.

276. Además, el Japón ha efectuado investigaciones conjuntas sobre la conservación y la restauración de murales chinos, ha cooperado en la preservación y restauración de edificios culturales de la zona de Asia y el Pacífico, ha llevado a cabo investigaciones conjuntas sobre la preservación de los sitios históricos budistas de Asia Meridional (Angkor), ha efectuado actividades de cooperación para la preservación y la reparación de antiguas obras de arte japonesas que están en países extranjeros y ha celebrado seminarios sobre la conservación del patrimonio cultural asiático. En 1995, se inauguró el Centro Internacional para la Cooperación en Preservación y Reparación del Patrimonio Cultural, que será la organización principal de formación de personal y acopio y difusión de informaciones mediante esfuerzos multilaterales de investigación en el terreno del patrimonio cultural y la cooperación internacional.

277. Desde 1993, el Japón financia el Fondo Fiduciario Japonés para la preservación y el fomento del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO y colabora en sus actividades, fundamentalmente en Asia.